

PERTENENCIA No. 00358 DE 2021

kenneth steve macias <ksmacias@gmail.com>

Vie 13/05/2022 14:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera

<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lefona@hotmail.com <lefona@hotmail.com>

Señora Jueza

Ángela María Perdomo Carvajal

Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera

E.S.D.

Referencia:	Pertenencia No. 00358 de 2021
Demandante:	Leonor Forero De Ramírez
Demandado:	Gladys Alexandra Jácome Ferreira
Asunto:	Contestación de la demanda, excepciones y solicitudes

KENNETH STEVE MACIAS FERREIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.849.438 de BOGOTÁ D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 164845 del C.S.J., como apoderado de la señora Gladys Jacome encontrándome dentro del término legal me permito adjuntar en " archivo pdf, contestación de la demanda y demanda de reconvencción, adicionalmente se adjunta como prueba un video correspondiente a diligencia realizada por la inspeccion de policia de la calera siendo uno de los medios probatorios aportados.

En otro orden de ideas en correo electrónico seguido se reenviará los poderes otorgados por la señora Gladys Alexandra Jacome Ferreira y de los cuales aceptó el mandato y el archivo de la demanda de reconvencción que por tamaño no es posible enviar en un solo correo.

Un cordial saludo,

--

KENNETH STEVE MACIAS F.
ABOGADO
ESP. DERECHO DE LOS NEGOCIOS.
Movil. 323 210 4946

Señora Jueza

Ángela María Perdomo Carvajal
Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera
E.S.D.

Referencia:	Pertinencia No. 00358 de 2021
Demandante:	Leonor Forero De Ramírez
Demandado:	Gladys Alexandra Jácome Ferreira
Asunto:	Contestación de la demanda, excepciones y solicitudes

KENNETH STEVE MACIAS FERREIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.849.438 de BOGOTÁ D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 164845 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la señora **Gladys Alexandra Jacome Ferreira**, identificada con cedula de ciudadanía número 53910480, concuro ante su despacho Señora Juez, para contestar la demanda, presentar la oposición a las pretensiones, formular excepciones e igualmente interpongo DEMANDA DE RECONVENCION, que promuevo por separado conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos. y elevar solicitudes conforme a lo siguiente:

I. Con relación a las pretensiones:

1. Me opongo a la primera pretensión, teniendo en cuenta que los derechos de propiedad, dominio, usos, costumbres, servidumbres y anexidades que recaen sobre el Lote 76 identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N. 50N-1119774, ubicado en la Vereda el Salitre Municipio (grecos bajos) de la Calera Departamento de Cundinamarca, pertenecen únicamente a la señora Gladys Alexandra Jacome Ferreira.

Cualquier "mejora" y "uso" que se haya generado sobre el inmueble no cuenta con autorización, conocimiento ni consentimiento alguno por parte de la demandada, y este proceso no es el mecanismo judicial pertinente para su eventual reconocimiento.

2. Me opongo a la pretensión segunda, orientada a obtener la orden de inscripción de la sentencia que acoja las pretensiones de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1119774, teniendo en cuenta que

como se acreditara en este proceso no se cumplen los requisitos legales, reales, materiales ni procesales para el reconocimiento de los derechos alegados, sino que por el contrario se deben proteger los derechos de mi representada.

3. Con relación a la tercera pretensión, me opongo a que se condene en costas y agencias en derecho a mi prohijada porque se trata de una acción judicial que genera un desgaste innecesario para la administración de justicia, exige un ejercicio de derechos y gastos a cargo de la propietaria perjudicada que se opone a las pretensiones de la demanda. lo que nos lleva a concluir que es el demandante quien se encuentra llamado a pagar costas procesales.

Como **conclusión** de este acápite debo manifestar a la señora Jueza que, me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, con fundamento en esta contestación y a lo que se acreditara probatoriamente en el trámite del proceso, sumado a las razones que se exponen en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

II. Con relación a los hechos descritos en la demanda:

• EN CUANTO AL PRIMERO: **ES PARCIALMENTE CIERTO** que la señora LEONOR FORERO DE RAMÍREZ sea poseedora del inmueble rural, lote de terreno No. 76, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N. 50N-1119774 ubicado en la Vereda el Salitre (grecos bajos) Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca.

Lo anterior Dado que en la actualidad se encuentra ejerciendo posesión del bien inmueble, más sin embargo esa posesión ha sido interrumpida por la entrega del inmueble realizada El día 3 de febrero de 2022 por la inspección de policía de la calera, que inicio con querrela interpuesta por mi representada con referencia radicado 275 de 2021, en esta fecha 03 de febrero de 2022 se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular programada por la Inspección, en la cual se contó además con el acompañamiento de la Policía de Carabineros, en la cual la señora Ángela María Rodríguez Salazar, identificada con cedula de ciudadanía numero 52263392 manifestó que era la persona que estaba habitando el lote y que de manera libre, formal y voluntaria hacia entrega del inmueble, entrego la llave de la casa que estaba en el Lote (76) y firmó el acta, también cargó un camión y sacó sus cosas del predio.

De otra parte, es relevante mencionar a la señora Juez, que en la misma fecha (03/02/2022) y durante el curso de la diligencia, mientras se realizaba y se suscribía el acta, se presentó la señora Kelly Arihanyi Mujica Querales de nacionalidad venezolana, quien nos indicó que ella estaba habitando el lote colindante y que era su interés arrendar el Lote 76 de una extensión de 640 m², teniendo en cuenta que con su esposo trabajaban cuidando perros y este les servía para continuar con esta labor.

Por tal razón, se elaboró a mano alzada un contrato de arrendamiento que se suscribió entre la señora Gladys Alexandra Jacome Ferreira y la señora Kelly Arihanyi Mujica Querales, se pactó un canon mensual que se cancelaría los 15 de cada mes, a través de consignación en la cuenta bancaria de mi clienta sumas que efectivamente consigno durante varios meses, a la diligencia no se presentaron oposiciones ni en el momento del procedimiento de policía ni posterior al mismo.

- EN CUANTO AL SEGUNDO: **NO ES CIERTO** que la señora LEONOR FORERO DE RAMÍREZ ejerza posesión material quieta publica, tranquila e ininterrumpida del inmueble de mi mandante predio rural, lote de terreno No. 76, con Folio de Matricula Inmobiliaria N. 50N-1119774 ubicado en la Vereda el Salitre (grecos bajos) Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca. Pues como ya se indicó en el ítem anterior, no ha sido una posesión pacífica, tranquila ni ininterrumpida dado que mi mandante no solo ha venido ejerciendo sus derechos, sino que de manera simultánea con el trámite de este proceso se llevaban a cabo diligencias ante la Inspección de Policía.

No hace mucho tiempo, esto es, para el 3 de febrero de 2022 en el Lote de Terreno 76 no se encontraba la demandante ni ningún representante, no había letrero, valla o aviso, cerramiento ni indicación alguna que permitiera inferir la existencia de este proceso. Nadie presentó oposición en la diligencia y no se tiene conocimiento de que con posterioridad a la realización de esta alguien se haya hecho presente ante la Inspección de Policía, ante Carabineros o ante alguna autoridad para debatirlo.

Si bien es cierto, pasados algunos días de la diligencia la señora Kelly Arihanyi Mujica Querales contactó a mi mandante para mencionarnos que el señor Jorge Enrique García Pedraza le había tratado de impedir el ingreso; que se le orientó mencionándole que ella tenía un contrato con la señora Gladys Alexandra Jacome Ferreira y que como propietaria del inmueble ella autorizaba su uso y

permanencia en el lugar, que si le volvían a señalar algo o tenían alguna duda la autorizábamos a dar nuestro número telefónico para que nos llamaran o que les dijera que se presentaran en la Inspección de Policía, no es menos cierto, que la señora Kelly luego llamó y dijo que había hablado con la señora LEONOR FORERO DE RAMÍREZ que le había comentado todo y que finalmente estaba ingresando y usando el inmueble.

Los días 15 de febrero y 15 de marzo del año 2022, la señora Gladys Alexandra Jacome Ferreira recibió a través de consignación en su cuenta de ahorros el valor del canon mensual pactado con la arrendataria Kelly Arihanyi Mujica Querales, esto es, cuatrocientos mil pesos (\$400.000 m/cte).

El día 28 de marzo de 2022, la señora Kelly nos avisó que se estaban presentando nuevamente inconvenientes, que al parecer le están pidiendo desalojar el lugar donde estaban habitando y mi lote, por un supuesto incumplimiento en los pagos, la necesidad de tener los lotes desocupados para los nuevos "dueños" y las diligencias que se estaban haciendo, que debía irse.

De igual manera la arrendataria indicó telefónicamente que se sentía amedrentada, que en el lugar estaban *cercando, colocando letreros, haciendo siembras y colocando cosas*.

Con posterioridad a ese día no se ha vuelto a tener comunicación con la arrendataria, y en el mes de abril de 2022 no se recibió el pago del canon de arrendamiento.

El día 6 de abril de 2022, mi clienta descargó un certificado de libertad y tradición del inmueble porque estaba pensando en venderlo, pero descubrió que existía la anotación y el posible trámite de este proceso, al solicitar la información a su honorable despacho se validó la existencia de la actuación, y el día 8 de abril de 2022 la señora Gladys Alexandra Jacome Ferreira se notificó personalmente.

- EN CUANTO AL TERCERO: **NO ME CONSTA** lo correspondiente al acuerdo celebrado entre las partes, su supuesta validez, el cumplimiento o no de lo pactado, lo referente a la posesión cedida, entre otras. Esto, en la medida que el contrato de compraventa de posesión y mejoras allegado con la demanda habla de cinco (5) lotes que se encuentran conformados en un solo globo el cual se encuentra encerrado por sus costados en alambre de pua y postes de madera con polisombra verde.

En todo caso, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

- EN CUANTO AL CUARTO: NO ES CIERTO, mi mandante ha venido ejerciendo sus derechos como propietaria desde que realizo su compra en el año 2017, Tal y como lo acredita la escritura pública 2000 de la Notaria 27 del Círculo Notarial de Bogotá conocido en la región como lote de terreno 76 de los grecos de la finca el triunfo.

Al momento de la compra se visito el inmueble por parte de mi mandante y no se encontraba ocupado por persona alguna.

Desde que la señora Gladys Alexandra adquirió el inmueble lo reportó en sus declaraciones de bienes y rentas, lo identificó como parte de su patrimonio en las declaraciones ante de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, como un ejercicio de sus derechos reales sobre el bien, su ánimo de señora y dueña del predio; estuvo pendiente del lote, ocasionalmente visitaba sus alrededores porque por su naturaleza boscosa y de reserva forestal solo requería revistas, y con el fin de materializar su intención de construir ahí preservando las características de la zona generó peticiones para identificar lo más adecuado

del año 2019, la señora Gladys Alexandra pagó los impuestos correspondientes a los años 2018 y 2019, con el fin de cumplir con sus obligaciones.

En el mes de febrero el año 2020, el padre de la demandada, señor Félix María Jacome Santiago quien vivía en el Municipio de Fusagasugá, sufrió un infarto que le generó una falla multisistémica, estuvo internado en la Unidad de Cuidados Intensivos y posteriormente con hospitalización en piso, los padres de la señora Gladys Alexandra Jacome Ferreira son adultos mayores que se trasladaron a vivir con ella en la ciudad de Bogotá y necesitan acompañamiento permanente y su cuidado, circunstancia que dificultó que la demandada continuara visitando recurrentemente el lote 76.

Con la llegada de la pandemia a causa del Covid19, se dificulto la visita a el inmueble por parte de mi poderdante aunado al estado de salud de sus padres y es en esta fecha que realmente se presenta la invasión al terreno de propiedad de la señora Gladys Alexandra.

No obstante, en lo correspondiente al inmueble rural, lote de terreno No. 76, con Folio de Matricula Inmobiliaria N. 50N-1119774 ubicado en la Vereda el Salitre (grecos bajos) Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca, se debe señalar que resultaría inexistente y cuanto menos irregular la aparente posesión cedida, pues de los supuesto más de veinte años de actividad con ánimo de señor y dueño ejercida por el señor JORGE ENRIQUE GARCÍA PEDRAZA, tan solo se interesó por pagar los impuestos del inmueble correspondientes a los años de la pandemia.

Efectivamente se evidencia que de manera casi imperceptible se apoderaba de un inmueble que *englobo*.

No existió un ejercicio permanente en el tiempo, pacifico ni ininterrumpido, pues como se prueba el lote de terreno de mi poderdante fue adquirido en el mes de octubre del año 2017, hace menos de cinco años, fue comprado a una vendedora conocida, es decir, a la señora Gladys Ferreira Donoso, identificada con cedula de ciudadanía 51.586.212, quien además de ser la madre de la señora Gladys Alexandra Jacome Ferreira era la propietaria del inmueble desde el año 1986. Esto quiere decir que corresponde a un inmueble familiar.

Lo atinente a las condiciones del contrato ni a los acuerdos existentes entre el señor JORGE ENRIQUE GARCÍA PEDRAZA y la señora LEONOR FORERO DE RAMÍREZ nos consta y En todo caso, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

- EN CUANTO AL QUINTO: **NO ME CONSTA**, lo atinente a los acuerdos contractuales, derechos cedidos, acuerdos ni actividades realizadas por el señor JORGE ENRIQUE GARCÍA PEDRAZA y la señora LEONOR FORERO DE RAMÍREZ, solo evidencio lo allegado al expediente, cuyo valor probatorio y características se determinarán en el proceso.

Lo correspondiente a las menciones que se hacen de mejoras transferidas, construcciones existentes, servidumbres, servicios públicos domiciliarios instalados de acueducto veredal y energía eléctrica, provisionales; es claro que si se levantó una casa en el lote porque así se evidenció en la diligencia realizada por la Inspección de

Policía del Municipio de la Calera pero no es posible pronunciarnos expresamente de manera unívoca y precisa porque el hecho tampoco lo está, en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar.

ES decir, al revisar el contrato de compraventa de posesión y mejoras allegado con la demanda se habla de cinco (5) lotes que se encuentran conformados en un solo globo el cual se encuentra encerrado por sus costados en alambre de pua y postes de madera con polisombra verde, entonces no es posible saber cómo, cuándo y dónde, con quién (empresa rural, veredal, social, comercial, e.t.c.) se realizaron las instalaciones provisionales de acueducto veredal y energía eléctrica con servicios de televisión e internet.

Al respecto tampoco se evidencia que existan pruebas allegadas para acreditar este hecho, en consecuencia, es imposible admitir o negar un hecho incierto, obligándome a señalar que no me consta.

En todo caso, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

- EN CUANTO AL SEXTO: NO ME CONSTA, lo atinente a los acuerdos contractuales, derechos cedidos, acuerdos ni actividades realizadas por el señor JORGE ENRIQUE GARCÍA PEDRAZA y la señora LEONOR FORERO DE RAMÍREZ, entre las cuales estaría la entrega del inmueble, la cual de ninguna manera conllevaría la transferencia de los derechos de propiedad o de dominio.
- Por lo anterior, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- EN CUANTO AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO que a partir del 14 de julio de 2021 la señora LEONOR FORERO DE RAMÍREZ continuó ejerciendo actos de señora y dueña, sin reconocer dominio ajeno, de manera quieta, publica, pacífica e ininterrumpida, sin interrupción en el tiempo sobre el inmueble rural, lote de terreno No. 76, con Folio de Matricula Inmobiliaria N. 50N-1119774 ubicado en la Vereda el Salitre (grecos bajos) Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca.

Lo anterior, conforme a lo ya expuesto mi mandante ha realizado todas las actividades para ejercer sus derechos, ha presentado querellas, quejas, peticiones, participado en diligencias y continua no solo manifestándose a través de esta contestación sino también con el pago de los impuestos del año 2022 que se realizó a través de PSE desde su cuenta de ahorros personal y dicha posesión se interrumpió con la entrega hecha por la inspección de policía.

- EN CUANTO AL OCTAVO: NO ME CONSTA tal y como se ha señalado ampliamente, desconozco lo correspondiente al acuerdo celebrado entre las partes, su supuesta validez, el cumplimiento o no de lo pactado, lo referente a la posesión cedida, entre otras; solo cuento con la información allegada al proceso.

En todo caso, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

1. EN CUANTO AL NOVENO: NO ES CIERTO que la señora LEONOR FORERO DE RAMÍREZ para la fecha de presentación de la demanda ni por lo menos hasta el mes de febrero del año 2022 haya acondicionado mi inmueble, Lote de terreno No. 76 con Folio de Matricula Inmobiliaria N. 50N-1119774, para descanso en los días festivos y fines de semana, para compartirlo con sus familiares y aún con el vecindario, ni que ejerciera actividades relacionadas con vivienda campestre con las adecuaciones respectivas, que se estuviera respetando el medio ambiente y que se efectuaran actividades ecológicas.

Además de que estas circunstancias hasta la fecha no han sido acreditadas en el expediente, resulta inconsistente con la realidad, pues como se menciona en el parágrafo III de la cláusula cuarta del contrato de compraventa allegado con la demanda, al parecer el Lote 76 y 82 se encontraba arrendado a la señora Ángela María Rodríguez Salazar, identificada con la CC 52.263.392 para vivienda y crianza de aves de corral y que los compradores aceptaban la cesión de los contratos.

Como ya se dijo, el día 3 de febrero de 2022, en la diligencia realizada por la Inspección de Policía del Municipio de la Calera, fue la señora Ángela María Rodríguez Salazar, la que nos atendió dijo que era la persona que estaba habitando el lote y que de manera libre, formal y voluntaria nos hizo entrega del inmueble, le dio la llave de la casa a mi cliente, firmó el acta, también cargó un camión y sacó sus cosas del predio, durante este tiempo nunca aparecieron ni la señora LEONOR FORERO DE RAMÍREZ ni los familiares con los que supuestamente estaba compartiendo el predio.

Además, también se cuenta con el contrato de arrendamiento suscrito entre la aquí demandada y la señora Kelly Arihanyi Mujica Querales quien le reconoció dos mensualidades y pagó el canos de arrendamiento correspondiente por el uso de 640 mtros².

- EN CUANTO AL DÉCIMO: **NO ME CONSTA**, pero podría ser cierto en la medida que mi prohijada, Gladys Alexandra Jacome Ferreira, lo hacía de la misma manera a su propiedad y que en momentos tranquilos cualquier persona puede hacerlo tal y como se evidenció con los servidores públicos que nos acompañaron a la diligencia realizada el día 3 de febrero del año 2022.

En todo caso, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

- EN CUANTO AL UNDÉCIMO: **NO ES CIERTO** ténganse en cuenta que los impuestos anteriores al año 2017 fueron cancelados por la señora Gladys Ferreira Donoso a favor del Municipio de la Calera, lo correspondiente a los años siguientes los pago la señora Gladys Alexandra Jacome Ferreira, y desde la cuenta de ahorros personal de mi mandante, a través de pago PSE se canceló el impuesto predial 2022 del Lote de terreno No. 76 con Folio de Matricula Inmobiliaria N. 50N-1119774 ubicado en la Vereda el Salitre Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca.

Es decir que los únicos impuestos que no fueron cancelados por la injustamente demandada corresponden a la época de la pandemia y ni siquiera fueron pagados oportunamente, sino que se cancelaron en el 2021, después de que detectaron que la señora Gladys Alexandra Jacome Ferreira asistió a la Calera (18/06/2021).

- EN CUANTO AL DUODÉCIMO: **NO ES CIERTO** porque la supuesta posesión ejercida por el señor JORGE ENRIQUE GARCÍA PEDRAZA es inexistente, a la luz de todo lo expuesto y las pruebas que se aportan.

Además, se debe tener en cuenta que el poco tiempo en el que mi mandante puso descuidar sus derechos sobre el inmueble, corresponden a la época de la pandemia del COVID -19, durante la cual el gobierno expidió el Decreto 564 del 15 de abril del 2020.

En ese orden, no podría sumarse un ejercicio posesorio a una actividad inexistente.

- EN CUANTO AL DECIMOTERCERO: **NO ES CIERTO** tal y como se ha expuesto a lo largo de esta contestación, mi mandante ha ejercido sus derechos reales, materiales, patrimoniales y lo acreditado desvirtúa que exista una posesión tan prolongada e ininterrumpida menos una acumulación de 10 años de posesión.
- EN CUANTO AL DECIMOCUARTO: **NO ME CONSTA**, lo atinente a la fecha y forma de la instalación del servicio de acueducto veredal,

que supuestamente le sirve para el riego y el mantenimiento del buen estado de mi Lote y de árboles frutales. Porque no es posible pronunciarnos expresamente de manera unívoca y precisa con respecto de un hecho que tampoco se precisó en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Como ya se dijo, al revisar el contrato de compraventa de posesión y mejoras allegado con la demanda se habla de cinco (5) lotes que se encuentran conformados en un solo globo, entonces no es posible saber cómo, cuándo y dónde, con quién (empresa rural, veredal, social, comercial, e.t.c.) se realizaron las instalaciones provisionales de acueducto veredal.

Al respecto tampoco se evidencia que existan pruebas allegadas para acreditar este hecho, en consecuencia, es imposible admitir o negar un hecho incierto, obligándome a señalar que no me consta. Valga la pena advertir que al momento de la inspección ocular y la entrega del inmueble se observa que se han cortado muchos árboles y no se tiene seguridad si se han causado daños en la vegetación local, con la instalación de casas hechizas, iniciado cultivos pequeños a través de huertas, cerramientos y otros, pues se trata de una parte de la reserva forestal protectora cuenca alta del Río Bogotá y estas personas sin medir consecuencias podrían estar afectándola.

En todo caso, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

III. Excepciones:

a) Excepciones de mérito:

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO:

La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sin cumplir los requisitos exigidos por la ley dado que la posesión que manifiesta tener data de menos de dos años y suma una posesión con un contrato de compraventa donde supuestamente suma más de 20 años de posesión la cual fue inexistente.

Para el efecto, aduce que el 14 de julio de 2021 adquirió a través de compraventa la cesión los derechos de posesión ostentados supuestamente

por el señor JORGE ENRIQUE GARCÍA PEDRAZA, quien, en su dicho, ejercía de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde hace más de veinte (20) años, circunstancia que no es cierta.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL con ponencia del Magistrado JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001), dentro del Expediente No. 5881, indicó:

“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”. Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.”

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que “los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor

persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria" (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998)."

En efecto, no se puede tener como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia a la señora LEONOR FORERO DE RAMÍREZ, porque tal y como se expresó, el inmueble fue adquirido por la señora Gladys Alexandra Jacome Ferreira en el año 2017. En ninguno de los hechos enunciados ni en las pruebas aportadas con la demanda se acredita que con anterioridad a ello (2017) de manera concomitante o cercana se hayan ejecutado actos positivos para alegar el señorío o dominio frente al Lote de terreno 76, no se cancelaron ni siquiera los impuestos ni se había hecho gestión alguna para adquirir la propiedad del inmueble, tampoco se ha determinado de manera fehaciente la supuesta inversión, posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho.

En ese escenario, resulta claro que la demandante no tiene la posesión exclusiva anunciada, en el sentido estricto de todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la ubicación por su extensión, linderos y predios de mayor extensión que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio.

Lo anterior dado que la demandante ha venido manifestando dominio en predio sin identificarlo o acreditarlo válidamente, ya que tan solo hace mención a la compra de los supuestos derechos que recaían por parte del señor JORGE ENRIQUE GARCÍA PEDRAZA y adjunta un contrato en el que tampoco se hace claridad frente a la identificación de cada inmueble, el valor individual, las características de los aparentes usos, el origen y entrega de los recursos al supuesto vendedor.

Además es de tener en cuenta que la demandante no usa el inmueble para su descanso en días festivos tal como se puede acreditar con la entrega realizada por la inspección de policía de la calera sino que en su interior al momento de la diligencia se encontraba viviendo personas diferentes con las que se realizó contrato de arrendamiento por parte de mi poderdante para que continuaran en el predio.

Por lo anterior, son inexistentes los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

2. AUSENCIA PROBATORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA POSESIÓN INVOCADA POR LA DEMANDANTE.

En este asunto resulta importante retomar lo dicho, respecto de que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, por lo que invariablemente se requiere manifestarse por la realización de hechos positivos en un periodo mínimo determinado.

Así las cosas, el que se pretende dueño debe probar que como mínimo en los últimos diez (10) años se le ha reconocido expresa o tácitamente su dominio, sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

La parte demandante pretende demostrar posesión de mas de 20 años solo con un contrato de venta sin acreditar la veracidad de los hechos que allí se manifiestan.

En este caso se tiene que, la señora Gladys Ferreira Donoso, identificada con C.C. Nro. 51586212 fue propietaria del lote de terreno en disputa desde el año 1986 hasta el 2017, cuando en ejercicio de sus derechos reales, patrimoniales y materiales vendió el inmueble a la aquí demandada, señora Gladys Alexandra Jacome Ferreira; contra ese negocio jurídico nadie formuló contradicción alguna y es un negocio jurídico plenamente valido que surtió los efectos jurídicos de transferir la propiedad a mi cliente.

La señora Gladys Alexandra Jacome Ferreira, venia visitando eventualmente su inmueble y pagando su impuesto, también tenía proyectos para ejecutar en el Lote, pero por razones de fuerza mayor y caso fortuito, como lo son las complicaciones de salud de los progenitores de la demandada y la pandemia del COVID 19, no pudo impedir que terceros inescrupulosos invadieran de manera irregular el predio.

Adicionalmente, en el año 2021, cuando la demandada detectó situaciones irregulares en su inmueble, puso en conocimiento de las autoridades municipales la situación y adelantó las diligencias para que cesara la perturbación, lo que conllevó a la realización de la diligencia del 3 de febrero de 2022, en la que se recibió el inmueble.

De allí que la demandante, no aporta los medios idóneos que, a la sazón, den certeza de su posesión sobre el respectivo predio, además se encuentran serias contradicciones pues de una parte se señala que los cinco lotes adquiridos conforman una unidad y de la otra se señala que el predio que se pretende usucapir se encuentra debidamente delimitado, se dice que el inmueble se encontraba arrendado y después que la demandante lo utiliza para descanso en los días festivos y fines de semana, que lo comparte con sus familiares y que ejerce actividades relacionadas con vivienda campestre.

Es relevante señalar que nuestra legislación, en particular el artículo 2520 del Código Civil Colombiano, prevé que la omisión de actos de mera facultad, y la mera tolerancia de actos de que no resulta gravamen, no confieren posesión, ni dan fundamento a prescripción alguna.

Por su parte, los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establecen que a la parte interesada le corresponde -onus probandi- acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagran por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

Por manera que la demandante no tiene la posesión anunciada - con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la identidad del predio con la realidad fáctica de su ubicación geográfica que exige la ley para el éxito de la usucapición, tal como se demostrara durante el debate probatorio. Como quiera que no estén probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

3. APARENTES INCONSISTENCIAS ENTRE EL PERITAJE INMOBILIARIO APORTADO CON LA DEMANDA, EL ASPECTO FACTICO Y MATERIAL DEL INMUEBLE, LAS PRETENSIONES FORMULADAS Y LA ESTIMACIÓN RAZONABLE DE LA CUANTÍA

Con relación al peritaje inmobiliario de fecha septiembre 6 de 2.021, suscrito por los señores German Andrés Sandoval Núñez como Técnico Laboral en Peritajes R.A.A. – AVAL – 91.528.506 (Perito Avaluador Responsable) y Flor Adíela Osuna Vargas, en calidad de Representante Legal DALFRE INGENIEROS CONSULTORES LTDA, se estima pertinente destacar algunos aspectos que llaman la atención, a saber:

Se refiere que el solicitante del peritaje es el Juzgado Promiscuo de La Calera, no obstante, el auto por medio del cual su Despacho resolvió admitir la demanda se profirió el 15 de diciembre de 2021, es decir, tres (3) meses después de elaboración del avalúo aportado, sumado a que no se acredita la orden judicial que daría sustento a dicha petición.

En el referido documento se indica que el objeto del avalúo es estimar el valor comercial del bien inmueble denominado “Lote 76”, ubicado en la vereda El Salitre del municipio de La Calera – Cundinamarca y señala que el avalúo catastral del año 2021 es de \$ 27.524.000 sobre el Área de Terreno de 640 mts², se menciona que es un lote urbanizable no urbanizado cuyo uso por norma es la Reserva Forestal Protectora – Cuenca Alta del Rio Bogotá.

Adicionalmente, en las características del sector respecto de los servicios públicos registra lo siguiente:

Agua	No
Alcantarillado	No
Luz	No
Teléfono	No
Gas domiciliario	No

En este mismo sentido, en el capítulo VI correspondiente a la descripción general del inmueble, se indicó que *El predio no cuenta con servicio de energía* y nada se dijo de los demás servicios.

Respecto al acápite VII que hace alusión a las características de las construcciones se señaló que el inmueble objeto de estudio solo se valoró el lote de terreno y que no cuenta con elementos de construcción.

Llama la atención que frente al resultado del avalúo se consigna que, se realizó la verificación física del predio y se analiza la información suministrada por el *propietario*, adelantado el trabajo de investigación del mercado, basados en la información incluida en el documento y en su experiencia en el campo valuatorio, certificaban que el valor del predio en estudio a la fecha era de \$46.400.000 y se incluyen algunas fotografías del lote.

Contrario a lo que se expone en el referido documento, se tiene que, en ninguna parte se identifica con claridad ni de forma inequívoca quien solicitó y canceló el avalúo, señalan que el propietario les dio información cuando la señora Gladys Alexandra Jacome Ferreira no lo autorizó ni tuvo conocimiento alguno de esta actividad.

Se menciona en el peritaje que no hay construcciones ni servicios públicos pero en el hecho 5 de la demanda se consignó que *Las mejoras transferidas por el mencionado contrato, están conformado por dos construcciones existentes que consiste, la primera en una casa prefabricada conformada por dos alcobas, sala – comedor, cocina y baño con patio de ropas ubicada en el Lote No. 76, servidumbre vehicular y peatonal y servicios públicos domiciliarios instalados de acueducto veredal y energía eléctrica, provisionales, por lo que se deduce fácilmente que todas estas mejoras se han realizado en el transcurso del año 2021 siendo inexistente una posesión anterior.*

A su vez, en el contrato de compraventa tratad de un *inmueble englobado con servicios públicos instalados provisionalmente de acueducto veredal y energía eléctrica con servicios de televisión e internet y además cuenta una servidumbre peatonal y vehicular de acceso al inmueble y variedad de pastos y presencia de algunos árboles.*

En el mencionado contrato, también se refiere que *El vendedor manifiesta que la posesión transferida data de más de 20 años ejercidos de manera quieta, publica, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dominio ajeno, con animo de señor y dueño y que las mejoras vendidas comprenden dos construcciones existentes que consisten, la primera en una casa prefabricada conformada por dos alcobas, sala-comedor, cocina y baño con patio de ropas ubicada en el Lote 76.*

Sin embargo, en el avalúo nada se dice respecto de la casa, servicios o de los usos del inmueble.

De esta manera señora Jueza se identifica que, al parecer el dictamen allegado con la demanda contiene varias contradicciones con los hechos expresados en la demanda, el cual podría conducir a conclusiones equivocadas e inducir a error no solo a su Despacho y a la parte demandada sino también a terceros.

De lo anterior, es dable concluir que la información contenida en el avalúo, en el contrato de venta de la posesión y las manifestaciones incluidas en la demanda se contraponen a la verdad e inexactitud en la identificación del objeto.

4. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señora Jueza conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

IV. Circunstancias irregulares por parte de la parte demandante:

Señora Jueza, resulta importante poner en su conocimiento que al efectuar la búsqueda en la página de la rama judicial la consulta de procesos nacional unificada permite detectar que, con radicado 11001400305320210093700 quedó registrada la demanda presentada por la demandante en mi contra, la cual al parecer es por los mismos hechos, así:

DETALLE DEL PROCESO			
11001400305320210093700			
Fecha de consulta:	2022-04-27 13:45:37.51		
Fecha de replicación de datos:	2022-04-27 13:39:18.64		
 Descargar DOC		 Descargar CSV	
← Regresar al listado			
DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Fecha de Radicación:	2021-11-02	Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Ubicación del Expediente:	SECRETARIA RECHAZADAS
Ponente:	NANCY RAMIREZ GONZALEZ	Contenido de Radicación:	
Tipo de Proceso:	DECLARATIVO		LO DE PRUEBAS Y ANEXOS
Clase de Proceso:	VERBAL		

Esta circunstancia, además de generar un desgaste innecesario a la administración de justicia, podría constituir un abuso del derecho y representar para el abogado de la parte actora la posible incursión en la falta disciplinaria prevista en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 1123 del 2007.

Debe tenerse en cuenta que es muy factible que las dos demandas hayan sido radicadas de manera simultánea y que versen sobre las mismas personas, los hechos y pretensiones, incluso llegarían a ser idénticas.

Esta actuación llegaría a ser contraria al principio de la buena fe y a la lealtad debida no solo a la administración de justicia sino a la contraparte, genera confusión e indefensión para el demandado contra el que se promuevan dos procesos, y aunque los móviles sean desconocidos no es correcto ni jurídicamente permitido demandar dos veces y usar el factor territorial para impulsar acciones.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a su señoría que se remitan o compulsen copias a la jurisdicción disciplinaria para lo de su competencia.

De la misma manera, se torna relevante destacar que en la demanda no solo se consignaron hechos contrarios a la verdad sino que al parecer también se aportaron pruebas de igual característica, se omitió información relevante tanto a los despachos judiciales como a la Inspección de Policía del Municipio de la Calera.

Existe una discordancia en el peritaje y la realidad, no se señalan de manera plena las características del inmueble, se omite información respecto de la zona o vecindario donde se encuentra ubicado el Lote de terreno materia de la litis, lo que podría inducir a error sobre el valor real del inmueble pretendido.

Adicionalmente, con la demanda se aporta un contrato por valor de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000 m/cte) que supuestamente fueron cancelados en efectivo a cambio de la cesión de la "posesión" de cinco lotes de terreno, entre los que se encuentra el 76.

En el mes de febrero del año 2022, cuando se realizó la diligencia por parte de la Inspección de Policía no había ni letrado, valla o aviso, que diera cuenta de la existencia de este proceso, no se presentó oposición alguna a la realización de esta, por el contrario, se realizó la devolución del inmueble irregularmente ocupado.

No se informó ni a su Despacho ni a los Juzgados de Bogotá, ni a la demandada, ni a la policía ni a la inspectora acerca de la presentación de dos demandas, de las cuales ya una había sido admitida; tampoco en el trámite judicial se alertó a su señoría sobre las diligencias realizadas por la Inspección de Policía de la Calera, quien estuvo acompañada por otros servidores públicos y que se realizó de manera pacífica.

Todas estas circunstancias ponen en riesgo el adecuado cumplimiento de las funciones públicas a cargo de los jueces, de los servidores de la Inspección de Policía de la Calera y de la Policía Nacional, inducen a error a todos los intervinientes y desconocen la lealtad procesal, además de atentar contra los derechos de la legítima propietaria.

Por lo anterior, solicito que de considerarlo pertinente, en el momento procesal oportuno, se estudie la posibilidad de compulsar copias a las autoridades competentes para que se investigue y determine lo correspondiente.

Al respecto, se estima oportuno traer a colación lo dicho por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹, en la cual recordó lo siguiente:

[La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que el punible de fraude procesal es un delito pluriofensivo y de mera conducta, para cuya concreción se requiere: i) el uso de un medio fraudulento; ii) la inducción en error a un servidor público a través del mismo; iii) que exista el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, y iv) que el medio fraudulento usado tenga la capacidad de inducir en error al servidor público².

En virtud de lo anterior, la misma Sala ha puntualizado que, por la naturaleza del delito, se ha establecido que la mentira suele ser el medio idóneo y recurrente para su comisión, ya que “el propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa”. (CSJ SP, 18 jun. 2008, rad. 28562).

En este punto, válido resulta insistir que, al ser un delito de mera conducta, no es necesario que el sujeto activo del punible alcance el resultado que se ha propuesto con su fraude, ya que la conducta se agota con la simple inducción al error del servidor público.

Así mismo, oportuno resulta traer a cita lo señalado por la Sala en providencia AP3108-2020, cuando al abordar el estudio sobre un caso de fraude procesal, por la falta de debida citación de la parte demandada, señaló:

La verdad en el ejercicio de actuaciones procesales, es perfectamente discernible bajo el entendido que debe existir plena conformidad entre los postulados de una demanda y la realidad en que se afianzan; no es por supuesto una aspiración metafísica, sino que las declaraciones de las partes siempre deben estar exentas de

¹ SP887-2022, Radicación 58286, Aprobado según Acta N° 066, Magistrado Ponente: GERSON CHAVERRA CASTRO.

² Sobre el particular, consultar CSJ SP2529-2021; CSJ SP7755-2014; y CSJ SP7740-2016, entre muchas otras.

temeridad y malicia, de donde no le es dable al sujeto afirmar hechos falsos como fundamento de sus pretensiones, pues hacerlo no solamente conlleva el desconocimiento de principios de lealtad, buena fe y abuso del derecho de litigio (art. 78 Código General del Proceso) sino eventualmente consecuencias en los ámbitos disciplinario y penal, máxime cuando dicho ordenamiento ha prevenido en su art. 79: "Temeridad o mala fe Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: "1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad", o "3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos".

Por tanto, las partes deben obrar con probidad y buena fe al momento de exponer los hechos de una demanda y no decir a sabiendas cosas que la contraríen, esto es, no valerse de conductas dolosas encaminadas hacia lo falso u orientadas a disimular lo verdadero, toda vez que esta es la única forma de lograr que los procesos culminen con una decisión justa y que la misma represente una verdad jurídicamente objetiva.

[...]

Aun cuando es cierto que las normas procesales han contemplado el mecanismo general de emplazamiento a eventuales titulares de derechos reales y designación de un curador, según lo señalado, teniendo el deber jurídico de decir la verdad o de presentar la totalidad de hechos que le sirven de sustento a sus pretensiones en forma veraz, se somete a engaño al juez civil, cuando quiera que bajo la gravedad del juramento se afirma desconocer la dirección domiciliaria de la demandada, restringiendo de tal forma el ejercicio del contradictorio y fijando a través de este ardid un decurso de la actuación procesal sin posibilidad alguna de desvirtuar los hechos vinculantes de pretensiones que pudieran ser contrarios a la realidad.

Quien por la maniobra referida es vinculado a una relación jurídico procesal, previo emplazamiento, a través de la designación de un curador, está en absoluta imposibilidad de desvirtuar la buena fe de quien se reputa poseedor del bien objeto de usucapión; tampoco está en oportunidad de controvertir que la posesión aducida lo fuera continua e

ininterrumpida y mucho menos debatir que quien se reputa poseedor realmente le asista derecho alguno; es decir, que al demandado se le impide oponerse a las pretensiones aducidas. Se asaltan de este modo los derechos del propietario del inmueble cuando quiera que conociéndose la dirección de su domicilio, es información que se oculta al juez bajo juramento."

De allí que, desde una perspectiva valorativa del tipo objetivo, sea exigible indicar la verdad respecto de si se conoce o no a la parte demandada, y propender por su verdadera ubicación, pues un conocimiento mendaz al respecto puede provocar en el funcionario judicial una insuficiente diligencia para trabar adecuadamente el contradictorio y en el demandado la absoluta restricción de sus mecanismos defensivos.]

Por lo expuesto, es claro que en este proceso los demandantes contaban con información que no se aportó ni a las autoridades ni a la demandada, se habría podido ubicar a mi prohijada si así se hubiese querido, participando en la diligencia hecha por la Inspección de Policía o compareciendo ante esta, indicándole al Despacho que esto había acaecido para que desde el juzgado se oficiara a la inspección o incluso, si para la fecha de la diligencia el letrado, valla o aviso estuviera fijado no solo la señora inspectora habría dejado la constancia sino que también la señora Gladys Alexandra Jacome Ferreira se habría enterado oportunamente de la existencia del proceso, habría hecho parte en el mismo y se habría contribuido a un ejercicio jurídico legítimo ajustado a la verdad y al debido proceso. La señora Kelly Arihanyi Mujica Querales, siendo arrendataria del predio también cuenta con los datos de contacto de mi representada, por tal razón resulta desconcertante que se señale que se desconoce como ubicar a la demandada GLADYS ALEXANDRA JACOME FERREIRA.

A pesar de que el auto admisorio de la demanda se expidió en diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a la fecha de la notificación personal que se realizó el viernes ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022) al parecer no se había efectuado el emplazamiento conforme al artículo 108 del CGP

De esta manera, se vislumbran de una serie de aparentes maniobras que la parte actora utiliza para evitar que la señora Gladys Alexandra Jacome Ferreira concurra al proceso y que podrían facilitar la inducción a error no solo despacho y de la propietaria del inmueble sino también afectar eventualmente a terceros.

V. De las Pruebas

- a. Con relación a las pruebas solicitadas por la demandante, **solicito se niegue** como prueba la práctica de los testimonios de los señores JORGE ENRIQUE GARCÍA PEDRAZA, CAYETANO VARGAS RÍOS, OTONIEL GARCÍA PEDRAZA y JEFERSON CAMILO MENDEZ MARTÍNEZ, dado que la petición de prueba no reúne los requisitos dispuestos en el **artículo 212 del C.G.P.**, esto es que se exprese NOMBRE, DOMICILIO, RESIDENCIA O LUGAR DONDE PUEDEN SER CITADOS y que se ENUNCIE DE MANERA CONCRETA LOS HECHOS sobre los que van a rendir testimonio o van a hacer su pronunciamiento y no de manera general como lo realizaron de que manifestaran lo que sepan o les conste de los hechos de la demanda.

Por lo anterior al no reunir los requisitos legales de decretarse la práctica se estaría vulnerando el derecho de defensa y al debido proceso por el incumplimiento de los requisitos legales.

PETICION DE PRUEBAS:

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

INTERROGATORIO

Solicito citar y hacer comparecer a la parte demandante, Leonor Forero De Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.510.854, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé

DOCUMENTALES:

1. Escritura 9362 del 14/11/1986 Compra de Gladys Ferreira Donoso
2. Certificado de libertad y tradición inmueble Nro. de Matrícula 50N-826410 Lote los Grecos – Anotación 8-
3. Escritura 2000 Compra Gladys Alexandra Jacome Ferreira

4. Certificado de libertad y tradición inmueble Nro. de Matrícula 50N-1119774- Anotación 4-
5. Certificado de reserva forestal e información solicitada por Gladys Ferreira (2016)
6. Fotografías del año 2017

7. Impuestos 2018 y 2019
8. Petición a la Alcaldía Municipal de La Calera
9. Listado de avalúos y pago de impuestos (05/08/2021)
10. Respuestas Tesorería Municipal (agosto 2021)
11. Radicado querrela policiva (agosto 2021)
12. Respuesta agosto 2021
13. Imágenes de septiembre 2021 (Peritaje)
14. Impuestos 2022
15. Diligencia a cargo de la Inspección de Policía (2022)
16. Contrato de arrendamiento febrero 2022 y copia de los documentos de identificación de la arrendataria
17. Soporte de pago de arrendamiento febrero y marzo 2022
18. Fotografías del Lote (abril 2022)
19. Fotografías de los Lotes vecinos y de las casas colindantes (abril 2022)
20. Respuesta Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá (demanda por los mismos hechos y partes- mayo 2022)
21. Peticiones y respuestas empresas de servicios públicos
22. Respuesta Corporación Autónoma Regional – CAR-

TESTIMONIALES:

Solicito se decrete, practique y tenga como prueba el testimonio de la señora Gladys Ferreira Donoso, identificada con cedula de ciudadanía 51.586.212, dirección Carrera 10 # 14 – 46 de Bogotá, email: pecosaferreira@hotmail.com

Quien siendo la vendedora del bien inmueble de propiedad actual de mi mandante podrá manifestarse sobre las circunstancias del inmueble anterior a la venta y las demás circunstancias de modo tiempo y lugar en que se celebró la venta además de poder manifestarse sobre los fundamentos en que versa las excepciones y sobre los hechos 2, 4, 12 y 13 de la demanda.

PRUEBA TRASLADADA:

Conforme al artículo 174 del C.G.P., solicito se tenga como Prueba trasladada el expediente completo de la querrela instaurada por mi mandante ante la inspección de policía de la Calera con radicado 275 de 2022, para lo cual solicito se oficie a la Inspección de policía de La Calera con tal fin.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Son normas aplicables en derecho, entre otras las siguientes:

Código Civil Colombiano

CAPITULOS I y II del TITULO XLI DE LA PRESCRIPCION

CAPITULOS I y II del TITULO VII DE LA POSESION

Código General del Proceso

Artículos 96, 100 al102, 368, 369, 375

DE LA PRESCRIPCION CON QUE SE ADQUIEREN LAS COSAS Arts. 762 y ss, 981,778, 2521 y concordantes del C.C, Ley 791 de 2002. C. G. P, arts.108, 375 y concordantes.

ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de pruebas, poder para actuar.

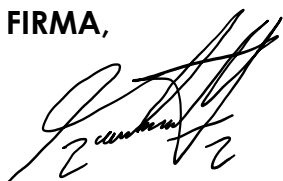
NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Av. Boyacá No. 39 A 10 sur, cel. 3232104946, email: ksmacias@gmail.com.

A mi poderdante en la calle 26 No. 69 - 76 piso 8, pecosaferreira@hotmail.com

A los demandantes en las direcciones aportadas en el escrito de demanda

FIRMA,



KENNETH STEVE MACIAS FERREIRA

C.C. 80.849.438 BTA.

T.P. 164845 C.S.J.

ksmacias@gmail.com

cel. 3232104946



MUNICIPIO DE LA CALERA

Impuesto:
Impuesto predial unificado

Factura:
220096495

Total:
\$124,950.00

Estado:
Aprobada

DATOS DE LA TRANSACCIÓN

CUS:
1300025873
Fecha Transacción
26/01/2022
Ciclo Transacción
1
IVA:
0
Banco:
BANCOLOMBIA S.A.
Fecha Respuesta Banco:
26/01/2022

DATOS DEL CLIENTE

Nombre:
GLADYS FERREIRA DONOSO
Identificación
51586212
Email
contactenos@lcalera-
cundinamarca.gov.co
Teléfono
3124510763
IP
10.158.18.42

DATOS DEL MUNICIPIO

Nombre:
MUNICIPIO DE LA CALERA
Nit
899999712
Email
contactenos@lcalera-
cundinamarca.gov.co
Teléfono
8600466

Imprimir Comprobante

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso , todos los derechos reservados.

Para una correcta visualización y navegación en el sitio, se recomienda usar las últimas versiones de los siguientes navegadores: Internet Explorer, Mozilla FireFox , Google Chrome. Si su equipo no cuenta con esta versión, por favor realice la actualización.

Asesorado, diseñado y desarrollado por:

10101010101010101010
software

Copyright © 2020 101 S.A.S

* 00235660*

00235660
2022/04/06



Bogotá, D.C.

Señora
GALDYS ALEXANDRA JACOME FERREIRA
Bogotá. D.C.

Asunto: Radicado 00258955 del 28 de marzo de 2022

Respetada Señora Gladys Alexandra, reciba un cordial saludo.

De acuerdo con su requerimiento en el que solicita, no autorizar instalación del servicio en el predio ubicado en la vereda camino al meta, municipio La Calera del Departamento de Cundinamarca, nos permitimos infórmale.

Que se da acuse de recibido, de la documentación anexada al comunicado nro. 00258955, por otro lado, aclararle que ENEL COLOMBIA, no realiza instalaciones de ningún tipo, sin la documentación que acredite la titularidad del inmueble.

Esperamos haberle atendido a su satisfacción y reiteramos nuestra disposición de servirle¹.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²

Santiago Valdeblanquez Matamoros

Oficina Peticiones y Recursos³

Elaborado por: B2B132

¹ "Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

³ Respetado cliente, le informamos que Enel Colombia S.A. ESP y el Grupo Enel tratan sus datos personales para los fines relacionados con la gestión de su solicitud, en los términos de la Ley 1581 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente de la compañía la cual se encuentra publicada en www.enel.com.co. Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información, y en los casos que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada, a través de los canales de atención que se encuentran en la política.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

Hemos dispuesto para usted los siguientes canales de atención:

<https://www.enel.com.co/es/empresas.html>; línea 6015801000; WhatsApp 3168906003 y Correo electrónico servicioalcliente.empresarial@enel.com.

Si desea contactar a la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de: Correo electrónico: defensor@enel.com; Página web <https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente>; Comunicación escrita radicada en un Centro de Servicio al Cliente de Enel Colombia S.A. ESP
Estimado Cliente: Le informamos que el prestador del servicio es Enel Colombia S.A. ESP con NIT 860.063.875-8. A través de la Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 del Circuito de Bogotá, ENEL COLOMBIA S.A. ESP (antes Emgesa S.A. ESP y sociedad absorbente) perfeccionó la fusión mediante la cual absorbió a las sociedades CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP y ESSA2 SpA (sociedades absorbidas). De acuerdo con lo previsto en la mencionada escritura y como consecuencia de la fusión que se solemniza por medio de este instrumento, la absorbente adquiere todos los bienes y derechos de las absorbidas y asume todos sus pasivos y obligaciones.

* 00235660 *

00235660

2022/04/06



ACUSE DE RECIBO

Señora
GALDYS ALEXANDRA JACOME FERREIRA
Bogotá. D.C.

Asunto: Radicado 00258955 del 28 de marzo de 2022

CONTROL DE CORRESPONDENCIA								
VISITA	FECHA			RESULTADO	HORA	CÓDIGO DEL REPARTIDOR	NUMERO DE GUÍA	DOCUMENTO ENTREGADO
	DD	MM	AA					
1				1 2 3 4 5 6				CARTA <input type="checkbox"/>
2				1 2 3 4 5 6				CITACIÓN <input type="checkbox"/>
3				1 2 3 4 5 6				
4				1 2 3 4 5 6				
5				1 2 3 4 5 6				CLIENTE NOTIFICADO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO

1.Entrega Efectiva 2.Cerrado 3.Demolido 4. Dirección Errada 5.Rechazado 6.Dejado sin firma

NOMBRE:	SELLO DEL DESTINATARIO
FIRMA:	
C.C.:	
TELÉFONO:	
CALIDAD DE QUIEN RECIBE:	
FECHA:	

Elaborado por: B2B132

Estimado Cliente: Le informamos que el prestador del servicio es Enel Colombia S.A ESP con NIT 860.063.875-8. A través de la Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, ENEL COLOMBIA S.A ESP (antes Emgesa S.A. ESP y sociedad absorbente) perfeccionó la fusión mediante la cual absorbió a las sociedades CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP y ESSA2 SpA (sociedades absorbidas). De acuerdo con lo previsto en la mencionada escritura y como consecuencia de la fusión que se solemniza por medio de este instrumento, la absorbente adquiere todos los bienes y derechos de las absorbidas y asume todos sus pasivos y obligaciones.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220406292657396276

Nro Matrícula: 50N-1119774

Pagina 1 TURNO: 2022-194000

Impreso el 6 de Abril de 2022 a las 01:29:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 01-12-1987 RADICACIÓN: 1987-165246 CON: SIN INFORMACION DE: 29-01-1993

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION. DENOMINADO LOS GRECOS, GLOBO DE TERRENO QUE FORMABAN PARTE DE LA FINCA DENOMINADO EL TRIUNFO SITUADO EN LA VEREDA DE EL SALITRE . CON UNA EXTENSION DE 640.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 9362 DEL 14.11.86 NOTARIA 27 DE BOGOTA , SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESCOBAR LOPEZ ALVARADO,ADQUIRIO POR COMPRA A LOPEZ TOBITO FLOR ANGEL MARIA,POR ESC.1813 DEL 13-04-84 NOT. 27 BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-826410. ESTA HUBO POR COMPRA A MARIA ELVIRA RODRIGUEZ ARDILA,POR ESC.8344 DEL 29-12-81 NOT.4A BOGOTA. ESTA POR COMPRA A ESCOBAR LOPEZ ALVARO,POR ESC.3313 DEL 09-06-81 NOT.4A DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A CESAR AUGUSTO ROA GONZALEZ, POR ESC.219 DEL 01-02-72 NOT.9A DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A FRANCISCO GOMEZ LAVERDE,POR ESC.6412 DEL 11-12-70 NOT.3A DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION X LOTE 76

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 826410

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-11-1987 Radicación: 1987-165246

Doc: ESCRITURA 9362 del 14-11-1986 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: FERREIRA DONOSO GLADYS

CC# 51586212

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-06-2007 Radicación: 2007-53175

Doc: OFICIO 407 del 28-05-2007 ALCALDIA MUNICIPAL de LA CALERA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220406292657396276

Nro Matrícula: 50N-1119774

Pagina 2 TURNO: 2022-194000

Impreso el 6 de Abril de 2022 a las 01:29:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXPEDIENTE 1144*RESOLUCION 198
DEL 19-4-2007*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL(SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL)

A: FERREIRA DONOSO GLADYS

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-03-2017 Radicación: 2017-20408

Doc: OFICIO 3389 del 23-03-2017 ALCALDIA DE LA CALERA de LA CALERA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO COACTIVO: EXP.1144 OFICIO
407 DEL 28-05-2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE LA CALERA

A: FERREIRA DONOSO GLADYS

CC# 51586212 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-10-2017 Radicación: 2017-69668

Doc: ESCRITURA 2000 del 02-10-2017 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERREIRA DONOSO GLADYS

CC# 51586212

A: JACOME FERREIRA GLADYS ALEXANDRA

CC# 53910480 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-03-2022 Radicación: 2022-18811

Doc: OFICIO 050 del 17-01-2022 JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de LA CALERA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF:2021-00358

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO DE RAMIREZ LEONOR

CC# 41510854

A: JACOME FERREIRA GLADYS ALEXANDRA

CC# 53910480 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220406292657396276

Nro Matrícula: 50N-1119774

Pagina 3 TURNO: 2022-194000

Impreso el 6 de Abril de 2022 a las 01:29:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-194000

FECHA: 06-04-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220511451358958252

Nro Matrícula: 50N-826410

Pagina 1 TURNO: 2022-264744

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 08:28:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 06-10-1984 RADICACIÓN: 840103789 CON: DOCUMENTO DE: 02-08-1992

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DEL DENOMINADO LSO GRECOS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1813 DEL 13-04-84 NOTARIA 27 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE LOPEZ T FLOR ANGELIA ADQUIRIO POR COMPRA MARIA ELVIRA RODRIGUEZ ARDILA POR LA ESCRITURA# 8344 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1.981, DE LA NOTARIA 4A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ESCOBAR LOPEZ ALVARO POR LA ESCRITURA# 3313, DEL 9 DE JUNIO DE 1.981, DE LA NOTARIA 4A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRAS CESAR AUGUSTO ROA GONZALEZ SEGUN ESCRITURA # 219, DEL 1 DE FEBRERO DE 1.972, DE LA NOTARIA 9A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRAS FRANCISCO GOMEZ LAVERDE SEGUN ESCRITURA \$ 6412. DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1.970, DE LA NOTARIA 3A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO DEL MISMO CESAR AUGUSTO ROA GONZALEZ SEGUN ESCRITURA# 1385, DEL 7 DE ABRIL DE 1.970, ESTE HUBO POR COMPRA QUE HIZO A MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE VALENCIA SEGUN ESCRITURA # 1814, DEL 30 DE ABRIL DE 1.969, DE LA NOTARIA 3A DE BOGOTA. ESTE HUBO POR PERMUTA CELEBRADA CON ANTONIO M. BERNAL SEGUN ESCRITURA# 2589, DEL 27 DE JUNIO DE 1.967, DE LA NOTARIA 3A DE BOGOTA. ESTE HUBO DE MARGARITA LEONOR EXCELINO MARIA DE LOS ANGELES Y JUAN DE JESUS PEDRAZA RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA# 349, DEL 1 DE FEBRERO DE 1.961, DE LA NOTARIA 4A DE BOGOTA. QUE INMOBILIARIA GANADERA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO GANADERO SEGUN. ESC. 5024 DE 9 DE DICIEMBRE DE 1.982 NOT 29 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MIGUEL LLERAS PIZARRO, MARIA PIZARRO VDA DE LLERS JOSEFINA LLERAS DE PEVARANDAROSA MARIA LLERAS DE LONDOIO, JULIO LLERS PIZARRO ALICIA LLERAS DE LLERAS MARGARITA LLERAS PIZARRO SEGUN ESC 5892 DE 10 DE DICIEMBRE DE 1.961 NOT 2A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 613080

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-09-1984 Radicación: 103789

Doc: ESCRITURA 1813 del 13-04-1984 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$290,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ TOBITO FLOR ANGELA MARIA

CC# 20289876

A: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194 **X**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220511451358958252

Nro Matrícula: 50N-826410

Pagina 2 TURNO: 2022-264744

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 08:28:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-06-1985 Radicación: 80478

Doc: ESCRITURA 2507 del 08-05-1985 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL 640 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: LUNA, MARIA LUISA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-09-1985 Radicación: 116841

Doc: ESCRITURA 7911 del 14-12-1984 NOTARIA 27 A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL EXT 640.M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: GUTIERREZ ENCISO URIEL

CC# 19140796 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-02-1986 Radicación: 13869

Doc: ESCRITURA 4066 del 14-11-1985 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: MORALES HERRERA MARIA LIGIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-03-1986 Radicación: 29809

Doc: ESCRITURA 9519 del 30-12-1985 NOTARIA 27A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL EXT. 666.55 M.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: CAMPOS VASQUEZ ROBERTO

CC# 19082635 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-09-1986 Radicación: 116013

Doc: ESCRITURA 5129 del 16-07-1986 NOTARIA 27A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOT. 22 EXT. 640 MTS.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: BAUSTISTA VELA ROSA ANA

CC# 41363322 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-09-1987 Radicación: 134874

Doc: ESCRITURA 4717 del 17-06-1987 NOTARIA 27A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220511451358958252

Nro Matrícula: 50N-826410

Pagina 3 TURNO: 2022-264744

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 08:28:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL LOTES 33 B Y 33 C. EXT 1.343.00 M2 C/U

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: ROJAS BUSTAMANTE GUSTAVO

CC# 17094801 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-11-1987 Radicación: 165246

Doc: ESCRITURA 9362 del 14-11-1986 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL EXT. 640 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: FERREIRA DONOSO GLADYS

CC# 51586212 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-03-1988 Radicación: 47311

Doc: ESCRITURA 327 del 17-02-1988 NOTARIA 38A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL LOTE # 23 EXT: 640 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: PARDO RIVEROS ANTONIO JOSE

CC# 19216943 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-05-1988 Radicación: 85274

Doc: ESCRITURA 4095 del 04-05-1988 NOTARIA 27A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL EXT. 2.200 V2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: LEMUS MORENO ARTURO

CC# 79143798 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-10-1988 Radicación: 141184

Doc: ESCRITURA 5521 del 15-06-1988 NOTARIA 27A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL EXT. 100.00 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: RODRIGUEZ CALDAS CLAUDIO ASCENSION

CC# 2932328 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-05-1989 Radicación: 33561

Doc: ESCRITURA 2623 del 18-03-1988 NOTARIA 27A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE # 33A EXT. 1.814 M2. LOTE # 24 EXT.900.00 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220511451358958252

Nro Matrícula: 50N-826410

Pagina 4 TURNO: 2022-264744

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 08:28:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: BUENAVER DE WIELCHS CECILIA

CC# 29075584 X

A: WIEHLS BUENAVER DARLY CECILIA

CC# 31280900 X

A: WIEHLS BUENAVER GINY PATRICIA

CC# 41654026 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-11-1989 Radicación: 45060

Doc: ESCRITURA 5520 del 15-06-1989 NOTARIA. 27A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL EXTE. 330.00M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: GONZALEZ CLAUDIA NATALIA

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-01-1990 Radicación: 1990-1414

Doc: ESCRITURA 10359 del 19-10-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL ESTE Y OTROS EXT. 640 MTS2 LOTES 5-60-78

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: ANDRADE CAMPO RICAURTE

CC# 77645 X

A: LONDOVO DE ANDRADE DIVA

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-04-1990 Radicación: 17988

Doc: ESCRITURA 3158 del 05-04-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL ES 4.000 V2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: BUSTAMANTE A LUIS ENRIQUE

CC# 1056883 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 25-04-1990 Radicación: 17989

Doc: ESCRITURA 1081 del 24-02-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 210 COMPRAVENTA PARCIAL EX 1204 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: BENAVIDES BETANCOURT CLEVER AUDENAR

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 25-04-1990 Radicación: 17990

Doc: ESCRITURA 12097 del 24-11-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESC 1081 DEL 24.02. 89 NOT 27 DEBTA EN CUANTO AL NO. DE MAT INMOBILIARIA PREDIO MAYOR



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220511451358958252

Nro Matrícula: 50N-826410

Pagina 5 TURNO: 2022-264744

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 08:28:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BENAVIDES BETANCOURT CLEVER AUDENAR

A: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 27-06-1990 Radicación: 26102

Doc: ESCRITURA 4386 del 26-05-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL EXT. 1.500 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: ORTEGA RUIZ ELSY

CC# 41686795 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 05-07-1990 Radicación: 27286

Doc: ESCRITURA 4904 del 16-05-1990 NOTARIA. 27A. de BOGOTA.

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL EX. 640M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: GUZMAN GAMA MARIA BEATRIZ.

X

A: ZARATE HERNANDEZ JOSE LUIS

X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 10-07-1990 Radicación: 28302

Doc: ESCRITURA 13995 del 22-12-1989 NOTARIA. 27A. de BOGOTA.

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARC.1.127.50M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: CASTAÑEDA ANDRADE MARTHA CECILIA.

X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 24-09-1990 Radicación: 42290

Doc: ESCRITURA 9220 del 17-08-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 1.184 M2. LOTE 1 Y 11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: CASTRO DE MENDEZ CRISTINA

CC# 41755709 X

A: MENDEZ ROMERO GERMAN ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 26-10-1990 Radicación: 48119

Doc: ESCRITURA 3586 del 19-04-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220511451358958252

Nro Matrícula: 50N-826410

Pagina 6 TURNO: 2022-264744

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 08:28:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA PARCIAL LOTES 5B AREA 535.5 METROS CUADRADOS LOTE 8 AREA DE 894.6 MTRS. 2 LOTE 24 A AREA DE 687.5 MTRS.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTAÑEDA GERSAIN.

X

A: ESCOBAR LOPEZ ALVARO.

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 03-05-1991 Radicación: 20153

Doc: ESCRITURA 12614 del 19-10-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL EXT. 894.00 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: BENAVIDEZ BETANCOURT CLEVER AUDENAR

X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 04-06-1991 Radicación: 25169

Doc: ESCRITURA 4803 del 15-05-1991 NOTARIA 27. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL EXTENSION 640 MT2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: GOMEZ RICARDO JORGE

X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 02-07-1991 Radicación: 1991-30167

Doc: ESCRITURA 3722 del 19-04-1991 NOT 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE 34 A EXT 1.556.40 M.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: TELLO LUIS FELIPE

X

A: TELLO MUÑOZ ALVARO

X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 27-08-1991 Radicación: 40869

Doc: ESCRITURA 5459 del 29-05-1991 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA ESTE Y OTRO LOTES 58 Y 59

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: MALDONADO GARZON JORGE

X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 24-02-1992 Radicación: 9453

Doc: ESCRITURA 7151 del 28-06-1991 NOT. 27. de BOGOTA.

VALOR ACTO: \$1,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220511451358958252

Nro Matrícula: 50N-826410

Pagina 7 TURNO: 2022-264744

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 08:28:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA. PARCIAL LOTE 12 EXT.2.284M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO.

A: LEON SERRANO OSCAR.

X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 15-04-1993 Radicación: 1993-21544

Doc: ESCRITURA 3221 del 10-04-1991 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL EXT. 768 MT2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ ALVARO VICENTE

CC# 2937194

A: CORTES CASTA/EDA BEATRIZ

CC# 38974497 **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *28*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

28 -> 20137142

-> 20098744

-> 20081552

-> 20081551

-> 20077511

-> 20075882

-> 20074490

-> 20058535

-> 20058534

-> 20058533

-> 20055595

-> 20048978

-> 20048977

-> 20047205

-> 20043172

-> 20043171

-> 20035647

-> 20035604

-> 20035431



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220511451358958252

Nro Matrícula: 50N-826410

Pagina 8 TURNO: 2022-264744

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 08:28:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- > 20031383
- > 1215453
- > 1215452
- > 1179218
- > 1166053
- > 1151353
- > 1119774
- > 1111522
- > 1104439
- > 1001670
- > 958363
- > 949668
- > 888892



SALVEDADES: (Información Anterior o Correjada)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

EN ESPECIFICACION LO INCLUIDO VALE COD FF/MP

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-264744 FECHA: 11-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

1300.5101.2021

Nombres y Apell:	Gladys Alexandra Jacome Ferreira
Teléfono:	310 3168301- 312 4510763
Dirección:	Calle 26 #69-76 P.8 T.1
Ciudad:	Bogotá D.C.
Correo electr:	aciertolegal@yahoo.com; pecosaferreira@hotmail.com
Radicado:	8662 - 17 de Agosto de 2021

OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

CONCEPTO DE NORMA URBANÍSTICA N° 150 DE 2021

Para referencias
cite estos datos

SEGÚN ACUERDO MUNICIPAL N° 043 DE 1999, ACUERDO MUNICIPAL N° 011 DE 2010

Predio: LO 76	Área predio: 640 m²
Cédula Catastral: 00-00-0021-0093-000	Localización: Camino al Meta
Propietario: GLADYS FERREIRA DONOSO	
Matrícula Inmobiliaria: 50N-1119774	
Recibo pago predial: No aportado	Rec. de Demarcación: Ref.1: Tesorería -17/Agos/2021 Costo de este documento según estatuto tributario: \$127.000.oo m/cte.

1. CLASIFICACIÓN GENERAL DEL TERRITORIO CR-01.

El predio se ubica en **zona rural** del municipio de La Calera; Afectado por la Reserva Forestal Protectora - Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá determinada en la Resolución 138 de 2014 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Uso de suelo asignado: **VC Vivienda Campestre**.

2. VISIÓN DEL TERRITORIO.

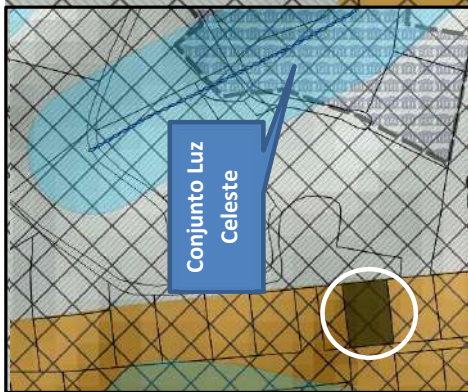
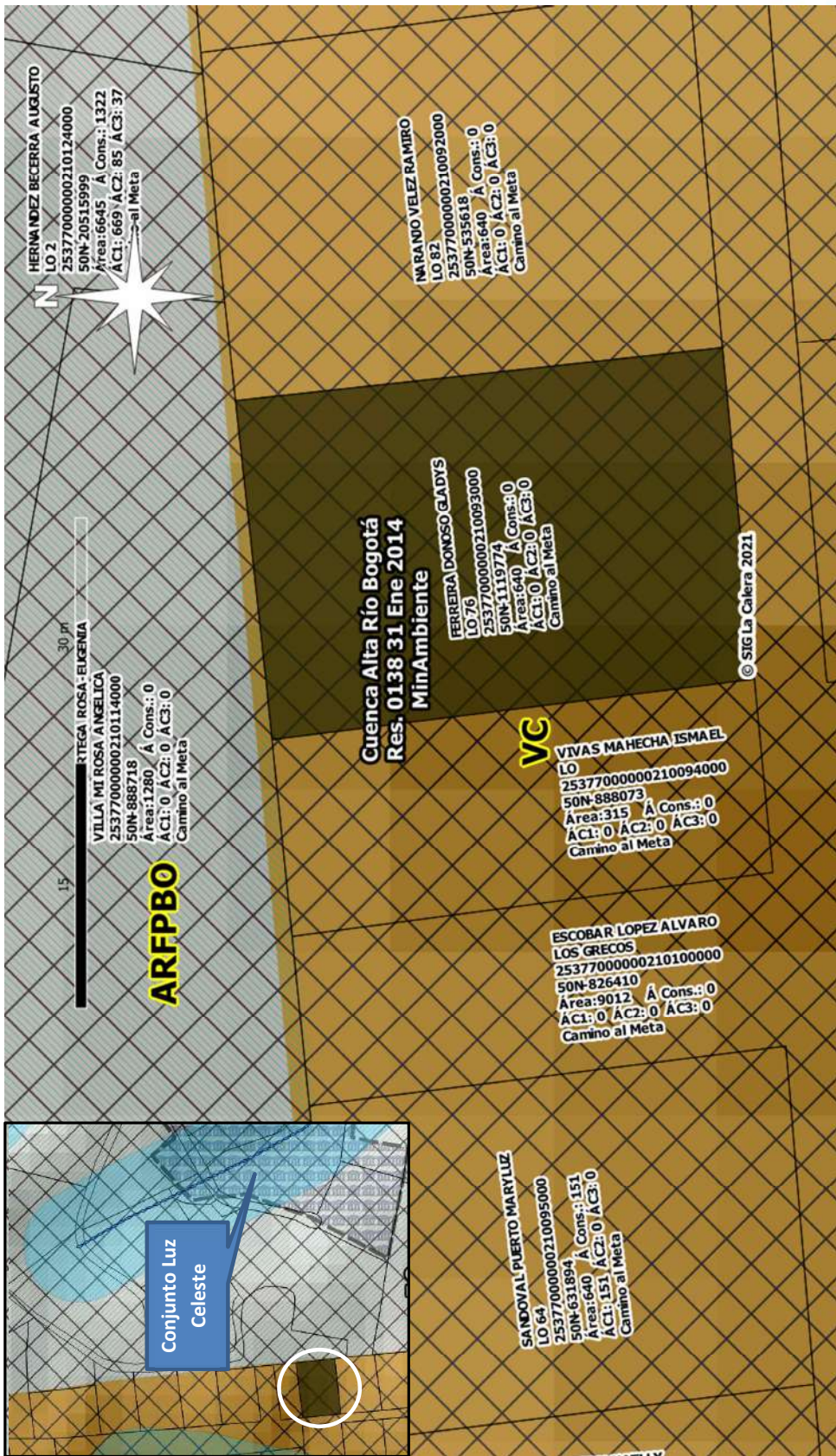
Antes de emitir información concerniente a las Normas urbanísticas del predio en referencia, se aclara que, en relación con la Orden Judicial correspondiente al proceso ACCIÓN POPULAR 11001333102920080032000, Cuyo Demandante es RICARDO BOTERO VILLEGAS, y cuyos Demandados son: LA NACIÓN, MUNICIPIO DE LA CALERA Y OTROS, por medio de la cual se había impuesto la restricción en los predios rurales del Municipio, según la cual no podía tramitarse Licencia de Construcción en ninguna de sus modalidades, se informa:

De conformidad con las nuevas directrices emanadas del señor Juez Veintinueve Administrativo del Circuito de Bogotá en aplicación del principio de precaución a fin de proteger los derechos fundamentales al medio ambiente que constituyen el objeto principal de la Acción Popular, el Señor Alcalde Municipal Carlos Cenen Escobar Rioja emitió el Memorando N. 03 de 2020 dirigido a la Secretaria de Planeación Municipal de La Calera con el cual reitera el cumplimiento a las Órdenes judiciales, por lo cual se le requiere proceder a reactivar de forma prioritaria los trámites de expedición de licencias de construcción en la zona rural del Municipio manteniendo la prohibición sólo respecto de aquellas que se encuentren dentro del Área de la Reserva Forestal Protectora - Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá determinada en la Resolución 138 de 2014, dentro del territorio del Municipio de La Calera y hasta tanto ese Despacho judicial no disponga asunto diferente dentro de dicha acción; sírvase informar a la ciudadanía previa la radicación de documentos y si estos se hubieren radicado mantener la suspensión del trámite en orden a observar el mandato judicial en cita, so pena de incurrir en desacato judicial.

Para ampliación de esta información, puede solicitar la Resolución 112 de 2020 emitida por la Secretaria de Planeación, al correo secretariadeplaneacion@lascalera-cundinamarca.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Planeación expide las Normas Urbanísticas y Conceptos de Uso solicitados, pero aclara que sobre los predios afectados por la Reserva Forestal Protectora CARB Cuenca Alta del Río Bogotá según Resolución 0138 del 31 de enero de 2014 no podrá tramitarse Licencia de Construcción en ninguna de sus modalidades, mientras no se levante la medida cautelar impuesta por el Juzgado veintinueve Administrativo Oral del Circuito de Bogotá.

El presente predio **S** se encuentra afectado por la Reserva 0138 CARB de MinAmbiente.



3. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL RURAL

La estructura ecológica principal y las áreas de Protección se superponen a cualquier uso del suelo que se presenta en el Plano CR-01 de Usos del Suelo Rural. Como estrategia para conformar los polígonos de vivienda campestre se tendrá en cuenta la totalidad del predio, sin embargo se superpone la estructura ecológica principal y las áreas de protección sobre dicho uso.

Según el Decreto 3600 de 2007:

... “Artículo 21. Condiciones generales para el otorgamiento de licencias para los distintos usos en suelo rural y rural suburbano. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 097 de 2006 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la expedición de licencias de parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano deberá sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo: ... 2. Ambiente. Se deberán conservar y mantener las masas arbóreas y forestales en suelos con pendientes superiores a cuarenta y cinco grados (45°), en las condiciones que determine la autoridad ambiental competente, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas ambientales.”

4. MÁRGENES HÍDRICAS Y RONDAS HIDRÁULICAS

Son franjas de suelo hasta de 100 metros de ronda, medidos a partir de la periferia de nacimientos; y hasta de 30 metros de ancho paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general. Para efectos de esta revisión la presente categoría incorpora las zonas de protección del sistema hídrico (ZPH) establecidas inicialmente en el anterior POT, sobre el río Teusacá y afluentes y en el río blanco y afluentes, definida a una franja hasta de 30 metros de ancho. Las Márgenes Hídricas y Rondas Hidráulicas deben considerarse respecto de la totalidad de los nacimientos que existan en el Municipio.

5. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Todas las urbanizaciones o construcciones, bien sean de uso residencial u otro, destinarán las áreas o franjas necesarias para la instalación y mantenimiento de las redes de servicios públicos. Cuando sea necesario, la Administración Municipal determinará y delimitará las afectaciones prediales por reservas para tales servicios y adquirirá los terrenos necesarios, de acuerdo con las normas vigentes. Las redes internas de energía eléctrica y teléfono en las urbanizaciones o edificaciones se construirán de acuerdo con las normas de la empresa prestadora del servicio. Según la Resolución No. 90795 del 25 de julio de 2014, por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013, las zonas de servidumbre relacionadas con las líneas de transmisión, se establece:

“Artículo 17.- Modifíquese la tabla 22.1 del numeral 22.2 ZONAS DE SERVIDUMBRE del Artículo 22 PRESCRIPCIONES GENERALES DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN y adiciónese tres notas aclaratorias, así:

Tabla 22.1 Ancho de la zona de servidumbre de líneas de transmisión (m)		
TIPO DE ESTRUCTURA	TENSIÓN (kV)	ANCHO MÍNIMO (m)
Torres/Postes	500 (2 Ctos.)	65
	500 (1 Cto.)	60
Torres/Postes	400 (2 Ctos.)	55
	400 (1 Cto.)	50
Torres	220/230 (2 Ctos.)	32
	220/230 (1 Cto.)	30
Postes	500 (2 Ctos.)	30
	500 (2 Ctos.)	28
Torres	500 (2 Ctos.)	20

	500 (2 Ctos.)	20
Postes	500 (2 Ctos.)	15
	500 (2 Ctos.)	15
Torres/Postes	500 (2 Ctos.)	15

Nota 1. Cuando en una misma estructura se instalen circuitos de diferente nivel de tensión, el ancho de servidumbre mínimo debe ser el que le corresponde a la línea de mayor tensión.

Nota 2. Para líneas de transmisión en corriente directa (HVDC) los anchos mínimos de las franjas de servidumbre, serán las de la tabla anterior reducida en un 10 %.

Nota 3. Los valores de servidumbre establecidos en la tabla 22.1 hacen alusión a anchos mínimos, no obstante, atendiendo el principio de economía y la reducción del impacto visual y ambiental, los anchos máximos no deben superar el 10% del valor señalado en la tabla.”

6. COMPONENTES DE LA PARTE VIAL DEL SISTEMA VIAL.

Los accesos viales y servidumbres se deben respetar sin ser ocupados y garantizar el acceso adecuado.

7. USOS DE SUELO

7.1. RÉGIMEN DE USO PARA EL ÁREA DE VIVIENDA CAMPESTRE.

USOS	
Uso Principal	Vivienda Campesre, conservación y protección
Usos Compatibles	Infraestructura vial, infraestructura de servicios públicos básicos
Usos Condicionados	Comercio Grupo I, Institucional Grupo I.
Usos Prohibidos	Los demás

7.1.1. Definición De Usos VC

❑ Áreas de Conservación y Protección Ambiental. Son áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental, de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal; es decir los elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

❑ Comercio Grupo I. Comercio y Servicios de Cobertura Local: Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad de un sector dado. Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la vivienda, o destinados para tal fin pero como parte de la edificación. Se considera compatible con la actividad residencial por su bajo impacto ambiental, urbanístico y social. Pertenecen al Comercio Grupo I, las siguientes actividades.

- Venta de alimentos y bebidas al detal, para consumo diario: Cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías.
- Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: Droguerías
- Venta de misceláneos: Papelerías, librerías, jugueterías, almacenes de ropa, almacenes de calzado, almacenes de adornos, floristerías, verdulerías, graneros, misceláneas.
- Venta de servicios profesionales: Consultorios u oficinas para el ejercicio de profesiones liberales.
- Venta de servicios técnicos: Sastrerías, modisterías, zapaterías, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Venta de servicios recreativos: Alquiler de películas de video, café internet, cabinas telefónicas.

❑ **Institucional Grupo I:** Corresponde a servicios de primera necesidad y cobertura local, que se desarrollan en establecimientos de magnitud reducida y pueden generar en menor escala, tráfico vehicular, congestión eventual de peatones, ruidos, emisiones o efluentes contaminantes, por lo cual, aunque se consideran de bajo impacto arquitectónico, urbanístico y ambiental, se deberán prestar en instalaciones adecuadas para mitigar tales impactos. Se trata de actividades que funcionan en locales adaptados o parcialmente adaptados en una edificación residencial u ocupando la totalidad del primer piso de la edificación residencial, como también en edificaciones construidas específicamente para dicho uso, siendo por tanto compatibles con el uso residencial.

Se consideran actividades Institucionales del Grupo I, las siguientes:

- Servicios culturales: bibliotecas, salones culturales o comunales.
- Servicios educacionales: jardines infantiles, guarderías.

Artículo 121... 1. Normas para Área de parcelación para vivienda campestre

ÁREA DE PARCELACIÓN PARA VIVIENDA CAMPESTRE		
Ítem	Detalle	Norma
1.	Densidad máxima	
1.1.	Dispersa	2 UV/Ha
1.2.	Agrupada	3 UV/Ha
1.3.	Puntual	4 UV/Ha
2.	índices de ocupación	
2.1.	Dispersa	7%
2.2.	Agrupada	10%
2.3.	Puntual	7%
3.	índices de Construcción	
3.1.	Dispersa	2.5 de lo construido en primer piso
3.2.	Agrupada	2.5 de lo construido en primer piso
3.3.	Puntual	3.5 de lo construido en primer piso
3.4.	Altura máxima	4 pisos y altillo.

7.1.2. Área Mínima Para Desarrollo De Construcción.

Para poder desarrollar construcciones en suelo rural se debe contar con un área mínima de predio, según en el suelo en que se ubique, así:

ÁREA MÍNIMA PARA DESARROLLO DE CONSTRUCCIÓN.	
Localización	Área Mínima
Suelo Rural -Vivienda Campestre	5.000 m ²

Para poder desarrollar construcciones en suelo rural se debe contar con un área mínima de 5.000 m². Los predios objeto de proyectos de parcelación o urbanización campestre no podrán tener un área bruta de menos de dos (2) hectáreas.

En ningún caso se permitirá la tala del bosque nativo para despejar espacio destinado a construcciones. Éstas deberán hacerse en áreas de cada predio no cubiertas por bosque nativo en el momento de la solicitud de toda licencia de urbanismo o construcción.

Artículo 151. Aquellos predios que no cuenten con el área mínima requerida para poder ser desarrollados con construcciones, pagaran al fondo rotatorio de espacio público una compensación por una sola vez de acuerdo con los metros faltantes para cumplir el área mínima requerida.

1. Los predios que no cumplan con el área mínima requerida en suelo rural deberán cancelar veinte y cinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal diario por metro cuadrado faltante.
2. Los predios que no cumplan con el área mínima y sean de propiedad de personas nacidas en La Calera pagaran un salario mínimo mensual legal vigente.
3. Los predios de propiedad de personas que certifiquen contar con más de 10 años de residencia en el municipio pagaran por metro cuadrado faltante el 10% de un salario mínimo legal diario.
4. Los predios que sean subdivididos por donación, división material, y demás formas establecidas por la ley, y no cumplan con el área mínima exigida después de la aprobación del presente acuerdo, pagaran como compensación al fondo rotatorio de espacio público medio (1/2) salario mínimo legal diario por metro cuadrado faltante.
5. Aquellos predios para habitación campesina o de vivienda para los nacidos en la Calera que no cuenten con las áreas mínimas requeridas, pagaran al fondo rotatorio de espacio público un salario mínimo legal mensual vigente. El derecho a hacer uso de este tratamiento sólo será por una sola vez por individuo y por predio. La Secretaria de Planeación municipal llevará una relación con el nombre y cédula de ciudadanía de los beneficiarios de este derecho y la cédula catastral y matrícula inmobiliaria del predio correspondiente, con el fin de evitar duplicar las licencias bajo esta excepción a nombre de una misma persona.
6. Los predios de interés social para habitación campesina quedarán afectados una vez posean la respectiva licencia y no podrán ser vendidos hasta en un término de cinco (05) años.

Parágrafo 1. Los propietarios de los predios que no cumplan con el área mínima requerida según los anteriores casos deberán certificar mediante documento autenticado, que acceden a los pagos ante el fondo rotatorio. Y los predios que no cumplen con el área requerida destinados para vivienda campesina, ajustarán sus índices de ocupación y de construcción, los aislamientos serán producto de dicho ajuste.

Parágrafo 2. La residencia se demuestra a través de certificación expedida por la acción comunal del sector, en donde se certifique que se encuentra registrado en los libros de registro de asociados, corroborando la fecha de inscripción.

La certificación de predio de habitación campesina será expedida por el IMVIUR y se anexara el estrato socio/económico.

Parágrafo 3: En el acto administrativo que resuelva el otorgamiento de las licencias de construcción y sus modalidades deberá contener el enunciado del numeral que corresponda dicha licencia acogiéndose al artículo 151 del presente acuerdo.

Parágrafo 4. Los predios ubicados en la zona de Amortiguación de la reserva forestal Bosque Oriental de Bogotá no serán sujetos del beneficio del presente artículo, a excepción de los nacidos en el Municipio.

OBSERVACIONES:

1. Teniendo en cuenta la solicitud, se expide la presente demarcación soportada en las normas legales vigentes las cuales deben ser cumplidas.
2. Los datos con los cuales se elaboró el presente documento fueron tomados de la información cartográfica con la que dispone esta Secretaría, suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y otros entes oficiales (CAR, MinAmbiente, etc.).
3. La prestación de servicios domiciliarios debe ser garantizada con disponibilidad inmediata al momento del radicado de los documentos del licenciamiento.
4. Se deben respetar las rondas hídricas, servidumbres eléctricas, perfiles viales, zonas con pendiente, vegetación nativa, nacaderos y demás aislamientos a nivel Municipal, Regional y

Nacional (establecidos por los entes competentes) que estén PRESENTES EN EL PREDIO o sus alrededores. El hecho de que algunas afectaciones no figuren en los sistemas gráficos del Municipio o de otras entidades, no implica que no se deban respetar y cumplir según las normas establecidas. Si existen dudas sobre la existencia de algunas afectaciones, los entes competentes deben pronunciarse por escrito sobre las mismas.

5. Se debe tener en cuenta que al momento de la elaboración de este documento, se encuentra en proceso de estudios e implementación el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, por lo cual se pueden experimentar cambios en la Norma en los próximos días.
6. Según la Ley 842 de 2003: “ Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.” Menciona en su Artículo 34: Prohibiciones especiales a los profesionales respecto de la sociedad. Son prohibiciones especiales a los profesionales respecto de la sociedad:
... e) iniciar o permitir el inicio de obras de construcción sin haber obtenido de la autoridad competente la respectiva licencia o autorización. ...
y en el Artículo 47: Sanciones aplicables. Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:
a) Amonestación escrita;
b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;
c) Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.

De otro lado, y haciendo claridad en cuanto a temas de Glamping, se informa:

Por definición, *Glamping* o *glamorous camping* es un creciente fenómeno global que combina la experiencia de acampar al aire libre con el lujo y las condiciones propias de los mejores hoteles. El término es una fusión de las palabras *glamour* y *camping*. Consiste en disfrutar de la naturaleza y la libertad que proporciona la acampada, sin renunciar por ello a las comodidades y los atractivos de los alojamientos más sofisticados.

En ese orden de ideas, si la adecuación del terreno para glamping incluye soportes estructurales, anclamiento, instalación de servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, y las comodidades básicas, medias o altas que tienen los hoteles y hospedajes, se debe tener en cuenta:

1. Los requisitos para desarrollar *sitios de campismo controlado* (Glamping) son los mismos exigidos para la construcción de servicios hoteleros, de hospedaje y alojamiento, empezando por que el uso del inmueble permita este tipo de servicios. Adicionalmente, y teniendo en cuenta el Concepto emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, respondiendo a un radicado con número 2020ER0041270, cuyo asunto es la Reglamentación de contenedores, glamping o teepee y construcciones para ecoturismo y casas remolcables, el Ministerio de Vivienda menciona entre otras cosas lo establecido en el artículo 4° de la Ley 400 de 1997: “**Artículo 4°.- Definiciones.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: (...) 14. **Edificación.** Es una construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres humanos.” En este sentido, si las estructuras no cumplen con lo establecido en las mencionadas circulares o su uso es destinado para la habitación u ocupación por seres humanos y su comportamiento sísmico de diseño difiere del de edificaciones convencionales, deberá contar con licencia urbanística y además, cumplir lo prescrito en las secciones A.1.2.4, A.1.2.4.1, A.1.2.4.2, A.1.2.4.3 y A.1.2.4.4 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10...

2. En ese orden de ideas, los tipos de Suelos se podrían utilizar para desarrollar dicha actividad, sería en usos de suelo que contemplen en sus usos principales y compatibles los usos para servicios hoteleros y cuyas zonas NO sean clasificadas dentro de los usos de protección ni usos afectados por zonas ambientales a nivel municipal, regional y/o nacional.

3. Las condiciones urbanísticas para el desarrollo de Glamping, son las condiciones que exigen los usos Hoteleros y de alojamiento que respeten los índices, alturas, aislamientos, etc., y en general, las mismas condiciones estipuladas para las construcciones compatibles con usos para servicios hoteleros y cuyos usos NO sean clasificados dentro de los usos de protección. Adicionalmente, el mismo el Concepto emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre Reglamentación de contenedores, glamping o teepee y construcciones para ecoturismo y casas remolcables, señala que el Municipio para ello debe considerar que, si la estructura de la que se trate, requiere para instalación de cimientos y estructuras portantes que deban soportar cargas gravitacionales, se requiere que éstos cumplan con las normas de construcción sismo resistente y se efectúe la verificación técnica y de diseño por parte de las autoridades competentes, **a través la respectiva licencia de construcción.**

Además, deberá tenerse en cuenta que la Ley 400 de 1997 tiene como ámbito de aplicación aquellas edificaciones cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres humanos. De otra parte, cabe precisar que independientemente del requerimiento o no de la licencia de construcción, para el desarrollo de estructuras y edificaciones, que resulta aplicable para todo el territorio nacional, debe darse cumplimiento a las normas urbanísticas establecidas en los planes de ordenamiento territorial del municipio respectivo, en especial, lo relacionado con los **usos del suelo.**

Para el caso puntual del predio en referencia, sus usos principales, compatibles y condicionados, NO mencionan los servicios hoteleros, razón por la cual, estarían prohibidos (**"Usos Prohibidos... Los demás"**). Adicionalmente, el predio está afectado por zonas de Reserva Forestal (Res. 0138 de MinAmbiente).

Esta certificación no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o posesión. La presente demarcación se elabora con base a solicitud del interesado, sin embargo se sobrepone sobre ésta el ACUERDO MUNICIPAL N° 043 DE 1999, ACUERDO MUNICIPAL N° 011 DE 2010. En caso de duda, error o faltante, se aclarará o ampliará este documento y no generará modificaciones a las anteriores normas.

APROBÓ:

ARQ. NELLYDA CRISTINA ROA MARTÍNEZ
Secretaría de Planeación
Municipio de La Calera

Revisó: Arq. Nellyda Cristina Roa Martínez
Archívese en: Requerimientos ciudadanía externo/Respuestas

ELABORÓ:

ING. RICARDO RODRÍGUEZ VARGAS
Contratista

Fwd: Re: Solicitud recibo de pago. Paz y salvo

De: pecosaferreira@hotmail.com (pecosaferreira@hotmail.com)

Para: aciertolegal@yahoo.com

Fecha: jueves, 5 de agosto de 2021 04:19 p. m. GMT-5

----- Mensaje reenviado -----

De: Edgar Prieto <tecnicotesoreria1@gmail.com>

Fecha: 5 ago. 2021 4:13 p. m.

Asunto: Re: Solicitud recibo de pago. Paz y salvo

Para: GLADYS FERREIRA DE JACOME <pecosaferreira@hotmail.com>

Cc:

Buenas tardes:

Adjunto reporte de avalúos y pagos, en Buenas tardes:

En relación con su solicitud de expedición del paz y salvo por impuesto predial y valorización me permito informarle que deben pagar la suma de \$18.200 en sucursales o correspondientes bancarios Bancolombia al convenio 80347 y posteriormente deben acercarse a la Alcaldía Municipal de la Calera y solicitarlo aportando el original del pago de dicho paz y salvo y copia del pago del Impuesto Predial, este trámite se atiende únicamente en forma presencial ya que para cualquier diligencia (Notarial, bancaria, etc) deben presentar este documento original.

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00AM a 1:00PM y 2:00PM a 4:00PM.

El jue, 5 ago 2021 a las 15:25, <pecosaferreira@hotmail.com> escribió:

Buenas tardes un cordial saludo.

Solito comedidamente se sirvan expedir copia del recibo de pago de impuestos del Lote 76 número catastral 00 00 0021 0093 000 .Igualmente para expedir Paz y Salvo.

Por favor valor número de cuenta.

Muchas gracias Dios lo siga bendiciendo

Atte

Gladys Ferreira Donoso c.c 51.586212

EDGAR PRIETO

Técnico Tesorería

Secretaría de Hacienda

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA

tecnicotesoreria1@gmail.com

210093000 Avalúos y Pagos.pdf

39.3kB



Fw: Solicitud recibo de pago. Paz y salvo

De: GLADYS ALEXANDRA JACOME FERREIRA (aciertolegal@yahoo.com)

Para: contactenos@lacialera-cundinamarca.gov.co; tecnicotesoreria1@gmail.com

CC: personeria@lacialera-cundinamarca.gov.co; inspecciondepolicia@lacialera-cundinamarca.gov.co

Fecha: jueves, 5 de agosto de 2021 04:58 p. m. GMT-5

Buenas tardes, mi nombre es GLADYS ALEXANDRA JACOME FERREIRA, identificada con cedula de ciudadanía número 53910480, soy propietaria del Lote de la Calera identificado con numero de matricula 50N-826410 que adquirí de la señora GLADYS FERREIRA DONOSO, identificada con C.C. Nro 51586212, según escritura pública 2000 del 2 de octubre de 2017 en la Notaria 26 de Bogotá D.C., venía cancelando cumplidamente mis impuestos desde el año 2006 hasta el año 2019, según lo acreditan los recibos que tengo en mi poder.

Hoy fui y observe movimientos irregulares, cosas que al parecer estan ingresando (basura y chatarra), supuestamente alguien está ofreciendo en venta mi lote y el de mis vecinos, por eso hoy solicité el recibo para pagar los impuestos pendientes y descubrí que alguien los pagó por mí, desconozco el origen de esos dineros.

Por lo anterior, de manera comedida solicito se me certifique la forma en que se realizó el pago de los impuestos y la persona que los canceló sin mi autorización, se ayude a sacar la gente que está invadiendo mi propiedad y la de los vecinos de la zona.

Quiero mencionar que el 18 de junio de 2021 visité el Municipio de la Calera como se puede ver en las cámaras de la entrada de arboleto y en la oficina de planeación municipal donde fui atendida, sin que para esta fecha se observara nada adicional ni los impuestos estuvieran cancelados.

Me llama la atención que los impuestos se pagaron con posterioridad a mi visita, pongo las alertas para que no solo mi predio sino el de mis vecinos sea protegido.

Quedo atenta sus instrucciones orientadas a realizar las gestiones necesarias para los efectos pertinentes.

Adjunto los siguientes documentos:

1. Copia de mi cedula de ciudadanía
2. Certificado de tradición y libertad
3. Listado de avalúo expedido en la fecha

Recibo notificaciones en este correo aciertolegal@yahoo.com y en el celular 3124510763

----- Mensaje reenviado -----

De: "pecosaferreira@hotmail.com" <pecosaferreira@hotmail.com>

Para: "aciertolegal@yahoo.com" <aciertolegal@yahoo.com>

Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 04:19:55 p. m. GMT-5

Asunto: Fwd: Re: Solicitud recibo de pago. Paz y salvo

----- Mensaje reenviado -----

De: Edgar Prieto <tecnicotesoreria1@gmail.com>

Fecha: 5 ago. 2021 4:13 p. m.

Asunto: Re: Solicitud recibo de pago. Paz y salvo

Para: GLADYS FERREIRA DE JACOME <pecosaferreira@hotmail.com>

Cc:

Buenas tardes:

Adjunto reporte de avalúos y pagos, en Buenas tardes:

En relación con su solicitud de expedición del paz y salvo por impuesto predial y valorización me permito informarle que deben pagar la suma de \$18.200 en sucursales o corresponsales bancarios Bancolombia al convenio 80347 y posteriormente deben acercarse a la Alcaldía Municipal de la Calera y solicitarlo aportando el original del pago de dicho paz y salvo y copia del pago del Impuesto Predial, este trámite se atiende únicamente en forma presencial ya que para cualquier diligencia (Notarial, bancaria, etc) deben presentar este documento original.

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00AM a 1:00PM y 2:00PM a 4:00PM.

El jue, 5 ago 2021 a las 15:25, <pecosaferreira@hotmail.com> escribió:

Buenas tardes un cordial saludo.

Solito comedidamente se sirvan expedir copia del recibo de pago de impuestos del Lote 76 número catastral 00 00 0021 0093 000 .Igualmente para expedir Paz y Salvo. Por favor valor número de cuenta.

Muchas gracias Dios lo siga bendiciendo

Atte

Gladys Ferreira Donoso c.c 51.586212

--

EDGAR PRIETO

Técnico Tesorería

Secretaría de Hacienda

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA

tecnicotesoreria1@gmail.com

 210093000 Avalúos y Pagos.pdf

39.3kB

 TapScanner 05-08-2021-16.37 (1).pdf

2.5MB

 WhatsApp Image 2021-08-05 at 4.50.53 PM (1).jpeg

141.3kB

 WhatsApp Image 2021-08-05 at 4.50.53 PM (1).jpeg

100.8kB

03 de febrero 2022

Entre Gladys Alexandra Jacome Ferreira, mayor de edad y Domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. 53.910.480 de C.R.F. en calidad de Propietaria del inmueble Lote de Terreno No. 76 de los Grecos, identificado con matrícula inmobiliaria No. SDN-1119774 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Que en adelante se denominara LA Arrendadora y los señores Kelly y ARIHANYI MUJICA QUEVEDO identificada con cedula venezolana 17574649 y documento de identificación de Republica de Colombia No 87.560601405198 en calidad de Arrendataria se celebra el presente contrato de arrendamiento que se registra por las siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora entrega el inmueble en arriendo a la Arrendataria a partir de la fecha acordando como canon la suma de \$400.000 Pesos mensuales, que deberá ser cancelados a la Arrendadora en la cuenta de Ahorros de Bancolombia No. 031261802-24, entre el día 15 al 20 de cada mes, el contrato tendrá una duración de un año prorrogable automáticamente por períodos de un año por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de extinción la hora únicamente a la Arrendadora propietario o no se entenderá recibida el inmueble.

En constancia se firma a los 03 días del mes de febrero de 2022

firma, Kelly Arihanyi Mujica Quverales

17.574.649



320 442 82 38


Gladys Alexandra Jacome Ferreira
C.C. 53910480

CEDULA DE IDENTIDAD

V 17.574.649

00000000

APELLIDOS MUJICA QUERALES

NOMBRES KELLY ARIHANYI

Estado Civil

Directa

FORMA TITULAR

14-05-86 SOLTERA

F. NACIMIENTO F. PADRE

21-10-10 10-2020

F. EXPIRACION F. VENCIMIENTO



VENEZOLANO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Migración Colombia
PEP - RAMV

MIGRACIÓN

No. 825606014051986

Apellido(s)
MUJICA QUERALES

Nombre
KELLY ARIHANYI

Cédula de identidad
17574649



Sexo: F Nacionalidad
VENEZOLANA

Fecha de Nacimiento
1986/05/14



Fecha de Expedición
2018/08/26

A través del código QR puede
verificar la validez de este documento

Expedida mediante Decreto 1074 del 10 de mayo de 2017



Nº 2000 República de Colombia

17



Ca239453577

Aa045696667

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2000

DOS MIL

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (02) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-1119774

CODIGO CATASTRAL: 000000210093000

UBICACIÓN DEL PREDIO:

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO SETENTA Y SEIS (76) UBICADO EN LA VEREDA CAMINO AL META DEL MUNICIPIO DE LA CALERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$30.000.000
0304	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NÚMERO DE IDENTIFICACION
VENDEDOR(A): GLADYS FERREIRA DONOSO. C.C. 51.586.212

COMPRADOR(ES): GLADYS ALEXANDRA JACOME FERREIRA. C.C. 53.910.480

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a dos (02) de octubre del dos mil diecisiete (2017) en la Notaria Veintisiete (27) de Bogotá, ante mi **ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ**, Notaria Encargada, autorizada según Resolución No. 10522 del 28 de septiembre del 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro., quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

Comparecieron **GLADYS FERREIRA DONOSO**, persona(s) mayor(es), con domicilio en Bogotá Distrito Capital, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 51.586.212 de Bogotá; de estado civil casada con sociedad conyugal vigente; obrando en nombre propio; quien(es) para efectos del contrato contenido en este documento público se llamará(n) EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa045696667



1058218AKI09KAMB

04/04/2017

Ca239453577

1060255Q6GCK579SS

28/06/2017

cadena s.a. ne. 99939390
cadena s.a. ne. 99939390

por una parte y por otra parte **GLADYS ALEXANDRA JACOME FERREIRA**, persona(s) mayor(es), con domicilio en Bogotá Distrito Capital, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 53.910.480 de Chía, de estado(s) civil(es) soltera sin unión marital de hecho; obrando en nombre propio y quien(es) para efectos de este documento se llamará(n) **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. -----

En este estado, las partes han celebrado el contrato de compraventa que se hace constar en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA. OBJETO: EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) transfiere(n) a título de venta real y efectiva en favor de EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), quien(es) adquiere(n) de aquel(la)(los) el derecho de dominio y posesión que el(la) (lós) primer(a)(os) tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s) de su propiedad: -----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO SETENTA Y SEIS (76) UBICADO EN LA VEREDA CAMINO AL META DEL MUNICIPIO DE LA CALERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -----

Cuenta con una cabida de seiscientos cuarenta metros cuadrados (640.00 mts²) cuyos linderos son los tomados del título de adquisición así -----

NORTE: En más o menos veintiuno punto treinta y tres metros (21.33 mts), con propiedades que son o fueron de Emiro Casas. SUR: En mas o menos veintiuno punto treinta y tres metros (21.33 mts) con callejón de por medio del mismo plano de loteo. ORIENTE: En mas o menos treinta metros (30.00 mts) con el lote número ochenta y dos (82) de propiedad de Ramiro Naranjo, OCCIDENTE: En mas o menos treinta metros (30.00 mts) con el lote número setenta (70) de propiedad de N Zapata y encierra -----

PARAGRAFO PRIMERO: A este(os) inmueble(s) objeto de la presente compraventa le(s) corresponde en forma individualizada el(los) folio(s) de Matrícula Inmobiliaria Número(s) **50N-1119774** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y la(s) Cédula(s) Catastral(es) número(s): **00000210093000** -----

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta de el(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento, se hace como de cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que



Aa045696666



Ca239453576

pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

S E G U N D A. MODO DE ADQUISICION: EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) adquirió(eron) la propiedad y posesión que por este instrumento se vende en la siguiente forma: Por compra que hiciera(n) a ALVARO ESCOBAR LOPEZ, según consta en la escritura pública número nueve mil trescientos sesenta y dos (9362) del catorce (14) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) de la Notaria Veintisiete (27) de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-1119774.

T E R C E R A.- POSESION Y LIBERTADES: El(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa es(son) del dominio exclusivo de EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), quien(es) lo(s) posee(n) quieta, regular, pacífica, pública y materialmente; no lo(s) ha(n) enajenado antes de ahora y lo(s) transfiere(n) libre(s) de hipotecas, embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbres, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable.

PARAGRAFO: Que en todo caso EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), se obliga(n) a salir al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio u oculto del bien vendido, todo conforme a la Ley.

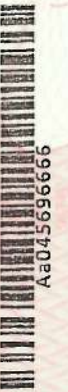
C U A R T A. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la presente negociación es la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE valor este que EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) ha(n) pagado en su integridad, y que EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) declara(n) tener recibido en su totalidad, otorgándose la compraventa como pura y simple.

Q U I N T A. ENTREGA: Se deja constancia que en la fecha de este instrumento público EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), ha(n) hecho entrega real y material de el(los) inmueble(s) objeto de la compraventa, en favor de EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), quien(es) declara(n) tenerlo recibido a su entera satisfacción, libre de inquilinos, incluidas todas las mejoras, costumbres, usos y anexidades que lo benefician, por lo tanto EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) se subroga(n) desde



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Aa045696666



10681aKEQ9XAM881

04/04/2017

Ca239453576

10601QGCK578SSKa

28/06/2017

cadena s.a. ne.10000000

cadena s.a. ne.10000000

la fecha en todos los derechos y obligaciones relacionados con el(los) inmueble(s) que declara(n) recibir. -----

S E X T A.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de impuestos, contribuciones de valorización, tasas -----

S E P T I M A. COSTOS DE ESCRITURACION: Los costos y gastos notariales que se causen por concepto de la compraventa que contiene este instrumento público serán cancelados por mitades entre las partes, los de Beneficencia y Registro de la misma, serán de cargo de EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES). Retención en la Fuente por parte de EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES). -----

O C T A V A. ACEPTACION: Presente(s): EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) **GLADYS ALEXANDRA JACOME FERREIRA**, de las condiciones civiles antes mencionadas, manifestó(aron). -----

a.) Que acepta(n) la presente escritura pública, la venta que se le(s) hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar en un todo de acuerdo con lo convenido. -----

b.) Que ya tiene(n) recibido(s) en forma real y material dicho(s) inmueble(s) de el(los) compareciente(s) vendedor(es) y sobre el(los) cual(es) se encuentra(n) ejerciendo los atributos propios de Señora y Dueña. -----

c.) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decrete(n) o liquide(n) la Nación y/o este Municipio a partir de la fecha. -----

d.) Que para los efectos propios de las Leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, manifiesta(n) que adquirió(eron) el(los) bien(es) inmueble(s) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. -----

N O V E N A. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. -----

D E C I M A: En este estado las partes manifiestan, que renuncian a cualquier condición resolutoria que pudiera derivarse del presente contrato. -----



Aa045696665



Ca239453575

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabé(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).

La Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del(de los) otorgante(s) y de la notaria. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por él(ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

ADVERTENCIA: Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del(de los) bien(es) materia del(de los) contrato(s) sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismos interesados. Igualmente se advierte a los otorgantes que con fundamento en el artículo 2.2.6.1.2.1.3. del Decreto 1069 de 2015, al transcurrir dos meses desde la fecha de la firma del primer otorgante y al no haberse presentado alguno o algunos de los demás declarantes, es motivo por el cual el Notario NO AUTORIZA el presente instrumento público, siendo incorporado así al Protocolo.

AFECTION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003.

El Notario indago a el(la)(los) Vendedor(a)(es), quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento que el(los) estado(s) civil(es) es(son) como quedaron mencionados al inicio de la presente escritura, y que el inmueble que por el presente instrumento vende(n) no se encuentra afectado a vivienda familiar.

El Notario indago a el(la)(los) comprador(a)(es), quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento que es(son) de estado civil soltera sin unión marital de hecho, que no tiene(n) otro inmueble afectado a vivienda familiar, que el inmueble que adquiere es lote de terreno por lo tanto no se constituye afectación a vivienda familiar, por no reunir los requisitos de ley.



Aa045696665



105850468161819

04/04/2017

Ca239453575

106055K97SSaG0GC

28/06/2017

Cadena S.A. No. 106055K97SSaG0GC

COMPROBANTES FISCALES: Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que tuve a la vista y quedan agregados: -----

La Calera República de Colombia / Departamento de Cundinamarca Alcaldía de La Calera -----

No 2142 -----

La Secretaría de Hacienda Municipal de la Calera CERTIFICA -----

Que el Predio No 000000210093000 Con Numero Unico Nacional 000000000210093000000000 Denominado LO 76 Vereda: CAMINO AL META e inscrita en el catastro vigente de este municipio a nombre de: -----

FERREIRA DONOSO GLADYS -----

Con Avalúo de \$24.454.000. con una superficie de 0 Has 640 Mts. Area Construida de 0 Mts. -----

Se halla a PAZ Y SALVO por Concepto de pago de impuesto Predial, Sobretasa, e Impuesto C.A.R por haber pagado lo correspondiente al presente año y años anteriores. -----

Según Recibo Oficial 000000003503 del 22/02/2017 -----

Según manifestó el interesado, el presente CERTIFICADO los solicita para DILIGENCIA NOTARIALES -----

Válido Hasta el día 31 de Diciembre de 2017 -----

Los predios del Municipio de la Calera NO PAGAN VALORIZACION (Acuerdo 028 de 1995) -----

LUZ MARINA CRUZ RAMIREZ (FDO) -----

SECRETARIA DE HACIENDA -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. -----

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fe y por ello lo autorizo. -----

En la presente escritura se emplearon cuatro (04) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números -----



República de Colombia

71



Aa045696664



Ca239453573

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL (2000) DEL DOS (02 DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017) DE LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----
 Aa045696664 - Aa045696665 - Aa045696666 - Aa045696667-----

Derechos: Resolución 0451 del 20 de enero de 2017, modificada por la resolución No. 0913 del 02 de febrero de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 219.050-----
 SUPERINTENDENCIA \$ 8.300-----
 FONDO NOTARIADO \$ 8.300-----
 IMPUESTO DEL IVA \$ 41.620-----
 RETENCION EN LA FUENTE \$ 300.000-----

Emendado "Aa045696665" si vale.

Los Comparecientes,

Gladys Ferreira
GLADYS FERREIRA DONOSO,

C.C. 81586212 *pta*

TEL 310 316 8301

DIR. Carrera 6 # 4-34 casa 161

ESTADO CIVIL Casada con Sociedad conyugal Digente

ACTIVIDAD ECONOMICA Pensionada

CORREO ELECTRONICO pecosaferreira@hotmail.com



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrolamiento notarial.



Aa045696664



1058MAK3M16K6C9

04/04/2017



10603SSaQQGCK579

28/06/2017

Cadena s.a. N.º 80995916
Cadena s.a. N.º 80995916

[Signature]
GLADYS ALEXANDRA JACOME FERREIRA

C.C. 53910480

TEL 3124510763

DIR. Carrera 6 # 1-34 Casa 161

ESTADO CIVIL Soltera sin union marital de hecho.

ACTIVIDAD ECONOMICA Empleada

CORREO ELECTRONICO *aciertolegal@yahoo.com*



[Signature]
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.





Ca239453564

Notaria 27
Manuel Castro Blanco

SEGUNDA (2ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 2000 DE OCTUBRE 02 DE 2017, SE EXPIDE EN SEIS (06) FOLIOS UTILES ,TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTÁ D.C., HOY 05/10/2017
Hora de Impresión 1:59:14 p.m.

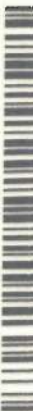
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogotá, D.C.

Ca239453564



10604U7SSASQGCK5

28/06/2017

Cadenas S.A. 04-0000040

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



AB 06679979



9562 N U M E R O
NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS
En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial,
Departamento de Cundinamarca,
pública de Colombia a, a CATORCE (14)
DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS

MAQUEL CASAS PRO BLANCO
Notario Veintisiete del
Círculo de Bogotá D.C.

OCHENTA Y SEIS (1.986), ante mí, CAMILO DE LUCA MATEUS,
NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA - - - - -

COMPARECIO EL señor ALVARO ESCOBAR LOPEZ, varón ma-
yor de edad, con sociedad conyugal vigente, vecino de Bogotá
cedulado como aparece al pié de su firma y manifestó : = = =

ESTIPULACIONES. = = = = =

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura, trans-
fiere a título de venta en favor de la señora GLADYS FERREI
RA DONOSO, el derecho de dominio y posesión que tiene sobre
un lote de terreno marcado en el plano de loteo levantado -
por el Ingeniero JOSE ARNULFO SANCHEZ con el número setenta
y seis (76) con una cabida de más o menos un mil varas cuadra-
das (1.000 V2) o sean seiscientos cuarenta metros cuadrados
(640,00mtrs 2) más o menos, cuyos linderos generales son:

N O R T E : En más o menos veintiun metros con treinta y tres
centímetros(21,33 mtrs), con propiedades que son o fueron de
Emiro Casas . = = = = =

S U R : En más o menos veintiun metros con treinta y tres /-
centímetros (21,33 mtrs) con callejón de por medio del mismo
plano de loteo . = = = = =

O R I E N T E : En más o menos treinta metros (30,00 mtrs) -
con el lote número ochenta y dos (82) de propiedad de Ramiro
Naranjo . = = = = = u y por --

O C C I D E N T E : En más o menos treinta metros (30,00 mts)
con el lote número setenta (70) de propiedad de N Zapata y -
encierra . = = = = =

S E G U N D O : Que el lote materia de esta venta, forma parte

República de Colombia



27/05/2013 18:15:40ZHWYK259

de otro de mayor extensión denominado LOS GRECOS , globo de terreno que formaba parte de la finca denominada EL TRIUNFO situado en la Vereda de EL SALITRE, jurisdicción del Municipio de La Calera Departamento de Cundinamarca , con registro catastral número 06-0227 . = = = = =

T E R C E R O : Que el lote materia de esta venta lo adquirió el vendedor en mayor extensión por compra hecha a la señora FLOR ANGELA MARIA LOPEZ LOBITO según escritura número 1.813 de fecha 13 de abril de 1.984 de la Notaría 27 de Bogotá, registrada con la matrícula número 050-0826410 de la -Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá . --

C U A R T O : Que el precio de esta venta es por la suma de C I E N M I L P E S O S M O N E D A C O R R I E N T E (\$ 1 0 0 . 0 0 0 . 0 0) que el vendedor declara tener recibidos de manos de la compradora a su entera satisfacción . = = = = =

Q U I N T O : Que el lote materia de esta venta se halla libre de embargos, demandas, hipotecas, patrimonio de familia inembargable , y que en todo caso saldrá al saneamiento en los casos de la Ley . = = = = =

S E X T O : Que ya se hizo entrega real y material del lote materia de esta venta , con todas sus anexidades, usos ,cos tumbres y servidumbres ya conocidas y aceptadas por la compradora y que está en tranquila posesión de este lote y que -cualquier obra de urbanismo , tales como agua, luz, alcantarillado, telefono, andenes, sardineles , etc y lo mismo que -cualquier valorización presente o futura que exija el Municipio. El Departamento o cualquier otra entidad , serán por cuenta exclusiva del comprador como condición esencial de este contrato , como también acepta la compradora que estos lotes son destinados a la vivienda campesina y al fomento de granjas avícolas y agricolas sin derecho a ningún reclamo posterior , por ningún motivo . = = = = =

P R E S E N T E , - La señora GLADYS FERREIRA DONOSO , mujer -



SCOBA



e in

situ

1h

Sob

SE

días

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIMBRE NACIONAL

\$20

MONEDA PESC

26186

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIMBRE NACIONAL

\$20

MONEDA PESC

26186

№ 2000

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL \$ 40 PESOS

PAZ Y SALVO
No.

5128

WC-0520920

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica que:

LOPEZ ALVARO

NIT 90002937194 C ADMONIGOTA** CODIGO 30108EN00188

está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.

VALIDO HASTA

DIA	MES	AÑO
8	06	87

 FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
3	07	86

S.P.D. - 31-12-85-2108537

EMPLEADO RESPONSABLE

MH-11-28

MANUEL CASTRO BLANCO
Notario Veintisiete del
Círculo de Bogotá D.C.

EN BLANCO

NOTARIA 27 NOTARIA 27

EN BLANCO

NOTARIA 27 NOTARIA 27

EN BLANCO



C80274114B4

República de Colombia

27-05-2013 10:11:41ZC80274114B4

Papel notarial para uso exclusivo de copiar de escrituras públicas

Prescripciones del artículo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA	IMPUESTOS NACIONALES
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
AUTORIZACION	
MIS-DIA	
19 FEB 27 1986	
09000	

BOGOTÁ
NOTARIA 27
TIMBRE NACIONAL

148972

COMO NOTARIO VEINTISIETE DE ESTE CIRCULO
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y QUE ESTA PROTOCOLIZADO CON
LA ESCRITURA No. 5728/86
BOGOTÁ D. E.



EN BLANCO

27 NOTARIA 27 NOTARIA 27

EN BLANCO

27 NOTARIA 27 NOTARIA 27

EN BLANCO

№ 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



Tesorería Municipal
LA CALERA

5128

MANUEL CASTRO BLANCO
Notario Veintisiete del
Circulo de Bogotá D.C.

9362

0451

El suscrito Tesorero Municipal de La Calera

CERTIFICA:

00-00-006-0227-000
Que la finca No. _____ denominada LOS GRHEKOZ
e inscrita en el Catastro vigente de este Municipio a nombre de _____
ESCOBAR LOPEZ ALVARO con avalúo de \$ 389.000.00
situada en la Vereda de EL SALITRE con una superficie de _____
1ha.8690 metros², se halla a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial,
Sobretasa e Impuesto, Adicional y C. A. R., por haber pagado lo correspondiente al
SEGUNDO SEMESTRE del presente año.

Dado en la Tesorería Municipal de La Calera a los VEINTICUATRO (24)
días del mes de JUNIO 1986

14897

BOGOTÁ DE
NOTARIA
NACIONAL



El Tesorero,

DORA LUCIA



COMO NOTARIO VEINTISIETE DE ESTE CIRCULO
HA COINCIDIDO CON SU ORIGINAL QUE ESTA FOTOCOPIADO
A LA VISTA Y QUE ESTA FOTOCOPIADO
LA ESCRITURA No. 5728/86
BOGOTÁ D. C.

1986
MES-DIA
Nº 27 \$ 00040-
IMPUESTOS NACIONALES



República de Colombia

27-05-2013 10:11:30 AM

CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES
AÑO GRAVABLE 1.985

DATOS A CARGO DEL RETENEDOR

PERIODO DE LA CERTIFICACION			FECHA EXPEDICION			LUGAR DONDE SE PRACTICO LA RETENCION			No. DE TABLA APLICADA			
DA	MES	AÑO	DA	MES	AÑO							
1	I	85	A	31	XII	85						
NOMBRES Y NOMBRES DEL ASALARIADO									No. IDENTIFICACION			
PEREIRA DONOSO GLADYS									51.586.212			
NOMBRES Y NOMBRES O RAZON SOCIAL COMPLETA									No. IDENTIFICACION			
COLEGIO CIUDAD DE BARCELONA DIURNO									Nit. 60.059.307			
DIRECCION						MUNICIPIO			DEPARTAMENTO			
Carrera 8 # 47-73						Bogotá			Cundinamarca			
RELACIONE LOS NOMBRES DE AGENCIAS, SUCURSALES, FILIALES O SUBSIDIARIAS DE LA EMPRESA RETENEDORA, CUYOS MONTOS DE RETENCION SE CONSOLIDAN EN ESTE FORMATO.												

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS, HORAS EXTRAS Y FESTIVOS	\$ 192.000
VACACIONES, BONIFICACIONES Y PRIMAS	
VIATICOS OCASIONALES	
VIATICOS PERMANENTES	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	25.600
GASTOS DE REPRESENTACION	
PENSIONES DE JUBILACION, VEJEZ O INVALIDEZ	
OTROS INGRESOS	
TOTAL	\$ 217.600
VALOR TOTAL DE LA RETENCION	
IMPORTE ISS O CAJANAL	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	
C. C. ó NIT No.	FIRMA Y SELLO

DATOS A CARGO DEL ASALARIADO

CONCEPTO	VALOR RECIBIDO	VALOR RETENIDO
ARRENDAMIENTOS		
HONORARIOS		
DIVIDENDOS		
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS		
LOTERIAS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES		
COMISIONES Y SERVICIOS		
OTROS		
TOTAL		

NIT. ó C.C.	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	PARENTESCO

CERTIFICO: 1) Que durante el año gravable de que trata este certificado, más del ochenta por ciento (80%) de mis ingresos, provinieron de una relación laboral, legal o reglamentaria.
 2) Que durante el período gravable a que se refiere este certificado no era responsable de imponentes.
 3) Que, al 31 de diciembre del año gravable a que se refiere este certificado:
 a) No era socio de sociedades de responsabilidad limitada o asimilada.
 b) Mi patrimonio bruto era igual o inferior a:
 Por tanto manifiesto bajo la gravedad del juramento que no estoy obligado a presentar Declaración de Renta y Complementarios por dicho año gravable.

EMPLEADO

 C. C. ó NIT No. 15458621

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la Declaración de Renta y Complementarios para los asalariados que lo firmen bajo la gravedad del juramento.

9362



mayor de edad , vecina de Bogotá, cedulada como aparece al pié de su firma dijo:--

A).- Que acepta la presente escritura con todas sus estipulaciones y la venta

que en ella se hace por estar a su sa

tisfacción . B).- Que ya tiene recibido el lote materia de esta escritura y está en tranquila posesión de él . Y que esta escritura es para dar cumplimiento a la promesa de

Compraventa firmada con el señor FELIX JACOME , el día 15 de marzo de 1.983 . = HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA . - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de sus formalidades legales, lo aprueban y firman conmigo el Notario que autorizo .-

COMPROBANTES FISCALES : - - - - -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO SOBRE LA RENTA # WC- 0520920 expedido por la Administración de Hacienda Nacional el 3 de Julio de 1.986, con vencimiento al 18 de Junio de 1. 987, a favor de ESCOBAR L OPEZ ALVARO. - C.C. # 2.937.194 . - - - - -

GLADYS FERRERIA DONOSO, se acoge al Decreto cuatrocientos sesenta (460) de fecha diez (10) de Febrero de mil novecientos ochenta y seis (1.986), para no presentar paz y salvo de renta, presentando su CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES de 1.985 - - - - -

CERTIFICADO CATASTRAL.- El Tesorero Municipal de La Calera CERTIFICA que ESCOBAR LOPEZ ALVARO, está a paz y salvo por concepto de los impuestos de la finca LOS GRHEKOZ . - - - - Registro No. 00-00-006-0227-000 .- Avalúo \$ 389.000 .00 . -

Expedido el 24 de Junio de 1.986 . - - - - -

Válido hasta el 31 de Diciembre de 1.986 . - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -

MANUEL CASTRO BLANCO
Notario Veintiseiete del
Círculo de Bogotá D.C.

República de Colombia

27-05-2013 10:12:00



Este original se extendió en los sellos números: - - - - -

AB 06679979 y AB 06679978

Alvaro Escobar

ALVARO ESCOBAR LOPEZ

C.C.No. 2.937.194 *1944*

L. M. No. - *mayor de 50 años*

Glady's Ferreira

GLADYS FERREIRA DONOSO

C.C.No. 51.586.212 *1944*

Alfredo...
EL NOTARIO VAINESIE
CAMINO DE LUCA MATEUS

Derechos \$ 500 -

BOGOTÁ NOTARÍA NACIONAL
1944
MIS-D
AUTORIZACION
Nº 27 \$ 00.400
MAY 27 1944

Handwritten notes on the right margin, including '41-27' and '9'.

DE BOGOTÁ

Handwritten notes on the right margin, including 'Historia de la Notaría'.

SEGUNDA (2ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA 9362 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1986, TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983. -----

QUE SE EXPIDE EN BOGOTA D.C., HOY 08 DE JULIO DE 2013.
EN CINCO (05) FOLIOS UTILES.-----

CON DESTINO A (L) (LA) (LOS) INTERESADO-----



MANUEL CASTRO BLANCO

NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial

27-05-2013 10112V5C59aC28HU



C#027411697

Camera IS # 75-24 Tel 2179511

8-1 y 2a5

JUZGA CUNDA... 375 #7 C.G.P. DE LA...
CALERA, ANTE: ALEXANDRA RAMIREZ FORERO. DEMANDADO: EONOR FORERO...
DEMANDADOS: MARIA YAMILA YABOR DE RAMIREZ. PROCESO: DEMANDAS PERSONAS...
Y DEMANDAS PERSONAS INDETERMINADAS. PERTENENCIA POR DESCRIPCION...
Y DECLARATIVO VERBAL DE AREA ADQUISITIVA DE A D I C I O N P R O C E S O :
DECLARATIVO EXTRAORDINARIO EN PLAZA A TODAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A...
DESCRIPCION EXTRAORDINARIO. TENER DERECHO A EMPARECER AL PROCESO DEL INMUEBLE...
DOMINIO. RA D I C I O N P R O C E S O : 25377408900120210036100.
LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A EMPARECER AL PROCESO DEL INMUEBLE...
COMICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA...
UBICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA...
LOTE DE TERRENO N. 81. FOLIO DE MATRICULA: 0000000210089000.
INMOBILIARIA No. 50N-476323. NUMERO PREDIAL: 000210092000.

JUZGA CUNDA... 375 #7 C.G.P. DE LA...
CALERA, ANTE: ALEXANDRA RAMIREZ FORERO. DEMANDADO: EONOR FORERO...
DEMANDADOS: MARIA YAMILA YABOR DE RAMIREZ. PROCESO: DEMANDAS PERSONAS...
Y DEMANDAS PERSONAS INDETERMINADAS. PERTENENCIA POR DESCRIPCION...
Y DECLARATIVO VERBAL DE AREA ADQUISITIVA DE A D I C I O N P R O C E S O :
DECLARATIVO EXTRAORDINARIO EN PLAZA A TODAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A...
DESCRIPCION EXTRAORDINARIO. TENER DERECHO A EMPARECER AL PROCESO DEL INMUEBLE...
DOMINIO. RA D I C I O N P R O C E S O : 377408900120210035900.
LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A EMPARECER AL PROCESO DEL INMUEBLE...
COMICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA...
UBICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA...
LOTE DE TERRENO N. 82. FOLIO DE MATRICULA: 0000000210089000.
INMOBILIARIA No. 50N-535618. NUMERO PREDIAL: 000210092000.

JUZGA CUNDIRAMIRAL... 375 #7 C.G.P. FORERO. DE LA JURISDICCION...
CALERA, ANTE: ALEXANDRA RAMIREZ DE RAMIREZ. DEMANDADOS:
DEMANDADOS: MARIA YAMILA YABOR DE RAMIREZ. PROCESO DECLARATIVO
Y DEMANDAS PERSONAS INDETERMINADAS. PERTENENCIA POR DESCRIPCION
Y DECLARATIVO VERBAL DE AREA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DECLARATIVO EXTRAORDINARIO EN PROCESES: A D I C A C I O N P R O C E S O :
DESCRIPCION EXTRAORDINARIA EN PROCESES: A D I C A C I O N P R O C E S O :
DOMINIO. RA D I C A C I O N P R O C E S O : 377408900120210036100. EMPLAZA A TODAS
25377408900120210036100. TENER DERECHO A EMPLAZA A TODAS LAS
LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A EMPLAZA A TODAS LAS
COMICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDIRAMARCA,
UBICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDIRAMARCA,
CALERA, DEPARTAMENTO N. 81. FOLIO DE MATRICULA 000000210089000.
LOTE DE TERRENO N. 81. FOLIO DE MATRICULA 000000210089000.
INMOBILIARIA No. 50N-476323. NUMERO PREDIAL:
000000210089000.

CALERA, ANTE: EONOR FORERO DE RAMIREZ. DEMANDADOS:
DEMANDADOS: OMBANY VALENIA MONTES Y DEMAS PERSONAS
DETERMINADAS. PROCESO DECLARATIVO
ERBAL DE PERTENENCIA POR DESCRIPCION
KTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
A D I C A C I O N P R O C E S O :
377408900120210035900. EMPLAZA A TODAS LAS
PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A
MPARECER AL PROCESO DEL INMUEBLE
ICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA
LERA, DEPARTAMENTO DE CUNDIRAMARCA,
E DE TERRENO N. 82. FOLIO DE MATRICULA
OBILIARIA No. 50N-535618. NUMERO PREDIAL:
000210092000.

JUZGA CUNDA... 375 #7 C.G.P. DE LA...
CALERA, ANTE: ALEXANDRA RAMIREZ FORERO. DEMANDADO: EONOR FORERO...
DEMANDADOS: MARIA YAMILA YABOR DE RAMIREZ. PROCESO: DEMANDAS PERSONAS...
Y DEMANDAS PERSONAS INDETERMINADAS. PERTENENCIA POR DESCRIPCION...
Y DECLARATIVO VERBAL DE AREA ADQUISITIVA DE A D I C I O N P R O C E S O :
DECLARATIVO EXTRAORDINARIO EN PLAZA A TODAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A...
DESCRIPCION EXTRAORDINARIO. TENER DERECHO A EMPARECER AL PROCESO DEL INMUEBLE...
DOMINIO. RA D I C I O N P R O C E S O : 25377408900120210036100. EMPLEZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A...
LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A EMPARECER AL PROCESO DEL INMUEBLE...
COMICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA...
UBICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA...
LOTE DE TERRENO N. 81. FOLIO DE MATRICULA: 0000000210089000. NUMERO PREDIAL: 000210092000.
COMICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA...
UBICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA...
LOTE DE TERRENO N. 82. FOLIO DE MATRICULA: 0000000210089000. NUMERO PREDIAL: 000210092000.

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
CUNDINAMARCA, ART. 375 #7 C.G.P. DEMANDADOS
LEONOR FORERO DE RAMIREZ, DEIRA Y DEMAS
GLADYS ALEXANDRA JACMINADAS. PROCESO
PERSONAS INDETERMINADAS. PERTENENCIA POR
DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DE
DESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
PRESCRIPCION RA D I C A C I O N P R O C E S O :
D O M I N I O . 120210035800. EMPLAZA A TODAS LAS
253774089001 QUE CREAN TENER DERECHO A
PERSONAS QUE CREAN TENER DEL INMUEBLE
COMPARAR AL PROCESO DEL MUNICIPIO DE LA
UBICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA
CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
LOTE DE TERRENO N. 76, FOLIO DE MATRICULA
INMOBILIARIA No. 50N-1119774. NUMERO PREDIAL
000000210093000.

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
CUNDINAMARCA, ART. 375 #7 C.G.P. DEMANDADOS
LEONOR FORERO DE RAMIREZ, DEIRA Y DEMAS
GLADYS ALEXANDRA JACMINADAS. PROCESO
PERSONAS INDETERMINADAS. PERTENENCIA POR
DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DE
DESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
PRESCRIPCION RADICACION PROCESO
DOMINIO. 120210035800. EMPLAZA A TODAS LAS
253774089001 QUE CREAN TENER DERECHO A
PERSONAS QUE CREAN TENER DEL INMUEBLE
COMPARECER AL PROCESO DEL MUNICIPIO DE LA
UBICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA
CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
LOTE DE TERRENO N. 76, FOLIO DE MATRICULA
INMOBILIARIA No. 50N-1119774. NUMERO PREDIAL
000000210093000.

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA, CUNDINAMARCA, ART. 375 #7 C.G.P. DEMANDANTE: LINA MARIA RAMIREZ FORERO. DEMANDADOS: ELSA CORTES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. PROCESO DE DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. RADICACION PROCESO: 25377408900120210036500. EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A COMPARECER AL PROCESO DEL INMUEBLE UBICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, LOTE DE TERRENO N. 87. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-480005. NUMERO PREDIAL: 000000210090000.

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA, CUNDINAMARCA, ART. 375 #7 C.G.P. DEMANDANTE: LEONOR FORERO DE RAMIREZ. DEMANDADOS: MARIA YOLANDA MONROY MONROY Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. PROCESO DE DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. RADICACION PROCESO: 25377408900120210036000. EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A COMPARECER AL PROCESO DEL INMUEBLE UBICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, LOTE DE TERRENO N. 88. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-415858. NUMERO PREDIAL: 000000210091000.

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA, CUNDINAMARCA, ART. 375 #7 C.G.P. DEMANDANTE: LINA MARIA RAMIREZ FORERO. DEMANDADOS: ELSA CORTES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. RADICACION PROCESO: 25377408900120210036500. EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A COMPARECER AL PROCESO DEL INMUEBLE UBICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, LOTE DE TERRENO N. 87. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-480005. NUMERO PREDIAL: 000000210090000.

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA, CUNDINAMARCA, ART. 375 #7 C.G.P. DEMANDANTE: LEONOR FORERO DE RAMIREZ. DEMANDADOS: MARIA YOLANDA MONROY MONROY Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. RADICACION PROCESO: 25377408900120210036000. EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A COMPARECER AL PROCESO DEL INMUEBLE UBICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, LOTE DE TERRENO N. 88. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-415858. NUMERO PREDIAL: 000000210091000.

JUZGA CUNDA... 375 #7 C.G.P. DE LA...
CALERA, ANTE: ALEXANDRA RAMIREZ FORERO. DEMANDADO: EONOR FORERO...
DEMANDADOS: MARIA YAMILA YABOR DE RAMIREZ. PROCESO: DEMANDAS PERSONAS...
Y DEMANDAS PERSONAS INDETERMINADAS. PERTENENCIA POR DESCRIPCION...
Y DECLARATIVO VERBAL DE AREA ADQUISITIVA DE A D I C I O N P R O C E S O :
DECLARATIVO EXTRAORDINARIO EN PLAZA A TODAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A...
DESCRIPCION EXTRAORDINARIO. TENER DERECHO A EMPARECER AL PROCESO DEL INMUEBLE...
DOMINIO. RA D I C I O N P R O C E S O : 25377408900120210036100. EMPLEZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A...
LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A EMPARECER AL PROCESO DEL INMUEBLE...
COMICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA...
UBICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA...
LOTE DE TERRENO N. 81. FOLIO DE MATRICULA: 0000000210089000. NUMERO PREDIAL: 000210092000.
COMICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA...
UBICADO: VEREDA EL SALITRE MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA...
LOTE DE TERRENO N. 82. FOLIO DE MATRICULA: 0000000210089000. NUMERO PREDIAL: 000210092000.

Respuesta Derecho de Petición GLADYS ALEXANDRA JACOME FERREIRA

De: inspecciondepolicia (inspecciondepolicia@lcalera-cundinamarca.gov.co)

Para: aciertolegal@yahoo.com; contactenos@lcalera-cundinamarca.gov.co; personeria@lcalera-cundinamarca.gov.co

Fecha: lunes, 6 de septiembre de 2021 05:38 p. m. GMT-5

Señora:

GLADYS ALEXANDRA JACOME FERREIRA

La calera

REF. Respuesta solicitud radicada el 05 de agosto de 2021

Respetada señora:

En atención a la solicitud presentada por usted vía correo electrónico el cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en relación a expedir una certificación en la que conste la forma en que se realizó la cancelación de los impuestos correspondientes al predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-826410, ubicado en el Municipio de la Calera Cundinamarca, la entidad idónea para expedir ese concepto y resolver su inquietud es la Secretaria de Hacienda.

Ahora bien, frente a la petición de lanzamiento se informa que la competencia tampoco es atribuible a la Inspección de Policía pues el ente encargado para realizar este tipo de procedimientos es el Juzgado.

En los anteriores términos me permito dar respuesta a su petición.

Cordialmente,

ELIANA RODRIGUEZ HERRERA

INSPECCION DE POLICIA
Alcaldía Municipal de La Calera
"Juntos a Reconstruir La Calera"
Tel. 8756672

Respuesta Derecho de Petición GLADYS ALEXANDRA JACOME FERREIRA

De: inspecciondepolicia (inspecciondepolicia@lcalera-cundinamarca.gov.co)

Para: aciertolegal@yahoo.com; contactenos@lcalera-cundinamarca.gov.co; personeria@lcalera-cundinamarca.gov.co

Fecha: lunes, 6 de septiembre de 2021 05:38 p. m. GMT-5

Señora:

GLADYS ALEXANDRA JACOME FERREIRA

La calera

REF. Respuesta solicitud radicada el 05 de agosto de 2021

Respetada señora:

En atención a la solicitud presentada por usted vía correo electrónico el cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en relación a expedir una certificación en la que conste la forma en que se realizó la cancelación de los impuestos correspondientes al predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-826410, ubicado en el Municipio de la Calera Cundinamarca, la entidad idónea para expedir ese concepto y resolver su inquietud es la Secretaria de Hacienda.

Ahora bien, frente a la petición de lanzamiento se informa que la competencia tampoco es atribuible a la Inspección de Policía pues el ente encargado para realizar este tipo de procedimientos es el Juzgado.

En los anteriores términos me permito dar respuesta a su petición.

Cordialmente,

ELIANA RODRIGUEZ HERRERA

INSPECCION DE POLICIA
Alcaldía Municipal de La Calera
"Juntos a Reconstruir La Calera"
Tel. 8756672

Medellín, 02 de mayo de 2022

Señora
Gladys Alexandra Jacome Ferreira

Es un placer saludar y desearle un excelente día,

Mi nombre es Juan, tuve el gusto de acompañarle en la solución del radicado número 8011902981, en el cual nos solicita el comprobante del día 26 de enero de 2022, por valor de 124,950.00.

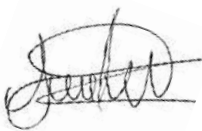
Le informamos que el pago fue realizado exitosamente a la entidad Municipio de la Calera, para la referencia o factura 10000220096495 y con código único de seguimiento (CUS) 1300025873, a través del botón pagos seguros en línea (PSE).

Consideramos importante darles a conocer que este tipo de transacciones no generan soportes físicos, por tanto, si requieren mayor claridad al respecto, les recomendamos dirigirse ante la entidad recaudadora con esta carta de respuesta, la cual certifica el movimiento realizado. Cabe indicar que tiene con el nombre de servicio Impuesto Predial Unificado.

Si tiene alguna inquietud adicional por favor me lo indica al correo jucorre@bancolombia.com.co con todo el gusto le colaborare.

Esperamos haberle brindado la atención y el servicio que usted se merece; le invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. [Diligenciar encuesta>>](#).

Atentamente,

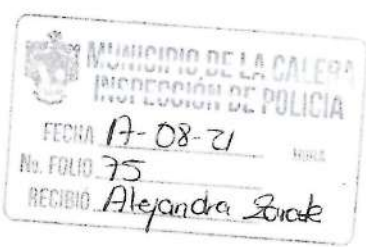


Juan Carlos Correa
jucorre@bancolombia.com.co
Sección segmento preferencial
Gerencia de Atención al Cliente
Bancolombia S.A.

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.



Gladys Alexandra Jacome Ferreira



Señores:
Inspección de Policía de la Calera
Calle 10 # 2B-25
inspecciondepolicia@lascalera-cundinamarca.gov.co
La Calera – Cundinamarca

REFERENCIA:	Querrela Civil de Policía de amparo a la posesión y a la tenencia del lote de terreno 76 que hace parte de los grecos (de mayor extensión) que formaban parte de la finca el triunfo situado en la vereda del salitre
QUERELLANTE:	Gladys Alexandra Jacome Ferreira CC No. 53910480 Propietaria del Lote identificado con numero de matrícula 50N-1119774
QUERELLADO:	Se desconoce su nombre e identificación

Gladys Alexandra Jacome Ferreira mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número C.C. Nro. 53910480, actuando en nombre propio y en calidad de propietaria del lote de terreno 76. con una extensión de 640 m2, que hace parte de un lote de mayor extensión denominado los grecos, globo de terreno que constituía un fragmento de la finca el triunfo, situado en la vereda del salitre de esta municipalidad; respetuosamente me dirijo a su despacho para instaurar *querrela civil de policía para obtener el amparo policivo al libre ejercicio de la posesión y/o mera tenencia*, sobre el bien inmueble rural de matrícula inmobiliaria 50N-1119774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte y con código catastral 000000210093000, ubicado en la vereda camino al meta del municipio La Calera del Departamento de Cundinamarca, y en contra de personas indeterminadas, que están perturbando el derecho de propiedad y la posesión y/o mera tenencia que tengo sobre el predio en mención.



I. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se admita la presente querrela.

SEGUNDA: Que se declare que el querrellado es perturbador de la posesión o mera tenencia.

TERCERA: Se decrete de forma inmediata el amparo policivo por perturbación de la posesión, sobre el bien inmueble rural de matrícula inmobiliaria 50N-1119774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte y con código catastral 000000210093000, ubicado en la vereda camino al meta del municipio La Calera del Departamento de Cundinamarca, y conocido en la región como lote de terreno 76 de los grecos de la finca el triunfo, y en contra de personas indeterminadas que se lleguen a encontrar en el predio y/o se hagan parte dentro del presente proceso, según el artículo 80 de la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana-, para ejercer el derecho de posesión y/o mera tenencia que recae en el bien inmueble antes identificado y sobre el derecho de la suscrita propietaria, Gladys Alexandra Jacome Ferreira identificada con CC. Nro. 53910480.



Gladys Alexandra Jacome Ferreira

- CUARTA:** Que se ordene al querellado que cese los actos que perturban la posesión.
- QUINTA:** Como consecuencia de anteriores declaraciones, se sirva ordenar de forma inmediata el retiro o desalojo bienes, semovientes y/o de cualquier obstáculo y/o personas que se encuentren o llegaren a presentar y que perturben mis derechos como propietaria, incluido el derecho de posesión y/o mera tenencia que se ejerce sobre el predio antes identificado.
- SEXTA:** Que se comine a la parte Querellada y demás personas que llegaren a estar en el lugar de los hechos y/o se hagan parte en el proceso, para que se abstengan de realizar acciones que perturben el derecho de posesión y/ mera tenencia o tiendan a perturbar los derechos posesión y/o mera tenencia, cesando de inmediato las actividades que estén realizando, so pena de las sanciones contempladas en el Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016.
- SEPTIMA:** En caso de ser necesario, se solicite, el apoyo de la Fuerza Pública para que procedan con el retiro y/o desalojo inmediato de los querellados y/o semovientes y/o obstáculos y/o impedimentos que se lleguen a encontrar perturbando los derechos de posesión y/o mera tenencia que se ejercen sobre el predio antes identificado.
- OCTAVA:** Ponerle de presente a la parte Querellada y/o que se hagan parte en el proceso las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016.
- NOVENA:** Que se advierta a la parte querellada las consecuencias del incumplimiento a la orden de policia.

II. PETICIÓN ESPECIAL: MEDIDA PREVIA INMEDIATA DE STATU-QUO y/o ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN

Solicito respetuosamente que mientras se decide la presente Querella y dentro del auto admisorio, imparta orden de policía, consistente en el statu quo previo y/o acción preventiva por perturbación fundada en las disposiciones normativas que se incluyen en esta querella.

No puede perderse de vista que, que aunque el lote no es de exploración recurrente esto no significa que terceros puedan apropiarse de ninguno de los 640 mts2 que constituyen mi terreno, además se trata de un predio ubicado en la zona rural del municipio la Calera, con una autorización para el uso de suelo de vivienda campestre, que está posiblemente afectado por cuerpos de agua y que es parte la reserva forestal protectora Cuenca alta del río Bogotá, destinada a la preservación ambiental y de ecosistemas.

III. HECHOS



Gladys Alexandra Jacome Ferreira



1. En el mes de octubre del año 2017 adquirí mediante compraventa el inmueble rural de matrícula inmobiliaria 50N-1119774 correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte, con código catastral 000000210093000; ubicado en la vereda camino al meta del municipio La Calera del Departamento de Cundinamarca, y conocido en la región como lote de terreno 76 de los grecos de la finca el triunfo. Según se acredita en la copia de la escritura que se adjunta.

Desde que adquirí el inmueble estuve pendiente del lote y ocasionalmente visitaba sus alrededores porque por su naturaleza boscosa y de reserva forestal solo requería revistas pues mi intención era construir ahí.

2. En el mes de septiembre del año 2019, pagué los impuestos correspondientes a los años 2018 y 2019, con el fin de cumplir con mis obligaciones y como un ejercicio de mis derechos reales sobre el bien, mi ánimo de señora y dueña del predio, además que este inmueble rural es declarado no solo dentro de mi declaración de bienes y rentas que reporto como servidora pública sino también en la declaración de renta que se presenta ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
3. En el mes de febrero el año 2020, mi padre, el señor Félix María Jacome Santiago identificado con CC 17.097457 quien vivía en el Municipio de Fusagasugá, sufrió un infarto que le generó una falla multisistémica y además de la hospitalización requirió la realización de diálisis durante tres veces a la semana, le han hecho varias cirugías.

Esta información se torna relevante en la medida que mis padres adultos mayores se trasladaron a vivir conmigo y necesitan un acompañamiento permanente, circunstancia que me dificultaba estar en visitas contantes.

4. Casi de manera concomitante aparece la pandemia del Coronavirus COVID-19, las medidas de confinamiento y aislamiento además de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, una situación no solo de conocimiento general, sino que también es evidente que impedía la libre movilización e imponía unas obligaciones para todos los ciudadanos.

En mi caso implicaba el cuidado de todos los integrantes de mi casa, pues a mi cargo se encuentran mi hija menor de edad, y mis padres adultos mayores, todos con comorbilidades que exigían un estricto control frente al virus, tan es así que todos fuimos priorizados para vacunación (En caso de ser requerido se pueden aportar las historias clínicas o documentos médicos que dan fe de esto).

5. Sumado a la compleja situación del manejo del COVID 19, fue aún más difícil estar visitando el Lote de mi propiedad, debido a las obligaciones como madre y empleada, ligadas al estudio y trabajo en casa, se agremaron las protestas que generaron cierres en varias vías, no solo en Bogotá D.C.
6. El día 18 de junio de 2021, visité el Municipio de la Calera como se puede ver en las cámaras de la entrada de arboleto y en la oficina de planeación municipal donde fui atendida, sin que para esta fecha se observara nada adicional ni los impuestos estuvieran cancelados.



7. El día 5 de agosto de 2021 realicé una nueva visita y observé movimientos irregulares, cosas que al parecer están ingresando (basura y chatarra), en la zona están encerrando con rollos de telas verdes y blancas (polisombra), como se evidencia en las fotos que se adjunta.

Como es comprensible por razones de seguridad personal me abstuve de continuar bajando o de ingresar al predio donde a lo lejos se observa que han venido sentando un refugio improvisado con diferentes materiales.

8. Tuve conocimiento que alguien está ofreciendo en venta mi lote, por eso el mismo día (05/08/2021) solicité el recibo para pagar los impuestos pendientes y descubrí que alguien los pagó por mí, desconozco el origen de esos dineros, pero si es posible inferir la mala intención de quienes los pagaron.

Los datos de la persona que está ofreciendo el Lote sin mi autorización, a quien no conozco personalmente ni tenemos ningún tipo de vínculo o contacto, responde al nombre de Jorge García y contesta el número celular 3125013170.

9. El mismo 5 de agosto de 2021, solicité se me certificara la forma en que se realizó el pago de los impuestos, el nombre de la persona que los canceló sin mi autorización, y que se ayudara a sacar la gente que está invadiendo mi propiedad y la de los vecinos de la zona.

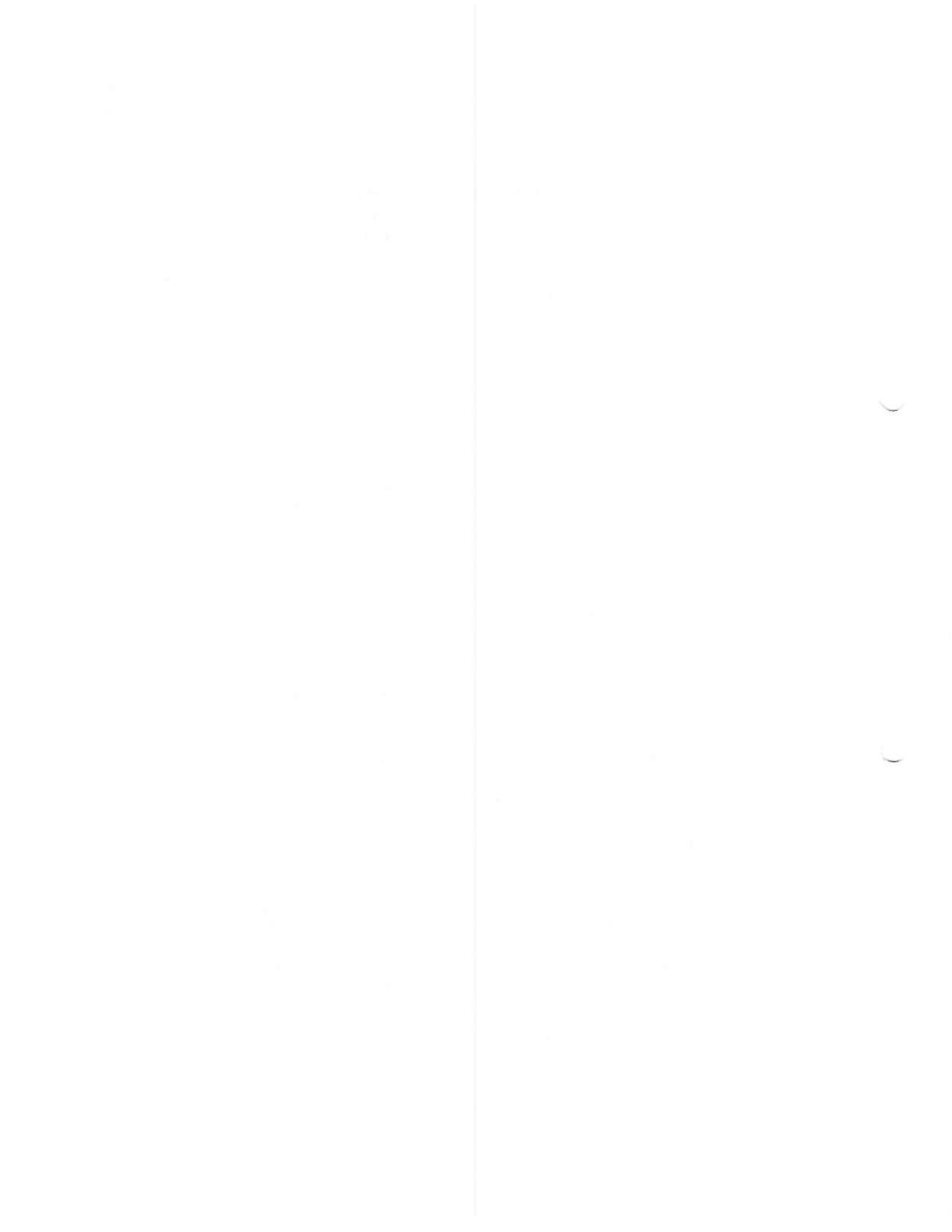
Esto puede validarse a través del correo electrónico enviado el 5 de agosto de 2021 04:58:24 p. m., desde mi correo electrónico personal aciertolega!@yahoo.com, hacia las cuentas institucionales contactenos@lacalera-cundinamarca.gov.co; tecnicotesoreria1@gmail.com; personeria@lacalera-cundinamarca.gov.co; y inspecciondepolicia@lacalera-cundinamarca.gov.co.

10. El día 9 de agosto de 2021, desde la cuenta de correo electrónico tecnicotesoreria1@gmail.com, el señor EDGAR PRIETO, quien se identificó como Técnico Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Calera me indicó lo que a continuación se transcribe:

"Buenos días:

En relación con su comunicación me permito informarle que conforme a la normatividad legal vigente el Municipio de La Calera publica en su página web las facturas por impuesto predial a partir del mes de enero de cada año donde se mantienen a disposición de los contribuyentes hasta el momento en que se realiza el pago, conforme a ello no hay obligación legal de mantener algún control de quien realiza el pago ya que el pago de impuesto de terceros es válido y para el caso del pago del Impuesto Predial de inmueble referido en su correo le podemos confirmar que el pago fue realizado en línea.

En relación con su solicitud de se "ayude a sacar la gente que está invadiendo mi propiedad y la de los vecinos de la zona" debe adelantar las denuncias correspondientes ante los entes competentes para tal efecto como la Inspección de Policía Municipal, Personería Municipal, etc."





Gladys Alexandra Jacome Ferreira



Resulta relevante destacar como circunstancias notables para el ejercicio de la posesión que compré legítimamente el Lote, me he predicado como propietaria en las declaraciones de bienes y rentas y en la declaración ante la DIAN, he pagado impuestos, puse en conocimiento de las autoridades estas circunstancias irregulares y estoy presentando la presente querrela a fin de impulsar la acción policiva y en caso de ser necesario las acciones judiciales a que haya lugar.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En la Constitución Política de Colombia; en lo dispuesto en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 29 de julio de 2016), según los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 149, 150, 173, 189, 198, 205, 206, 213 y ss., 223 y 231 y ss.; Código Civil, así como las demás normas concordantes y complementarias de la materia.

Como fundamentos normativos y decisiones judiciales que pueden contribuir a sustentar esta querrela, se incluyen los que se detallan a continuación, a los que además se registra letra cursiva y subrayado fuera del texto original, así:

- El artículo 2520 del Código Civil indica lo siguiente:

"ACTOS DE MERA FACULTAD O TOLERANCIA. La omisión de actos de mera facultad, y la mera tolerancia de actos de que no resulta gravamen, no confieren posesión, ni dan fundamento a prescripción alguna.

Así, el que durante muchos años dejó de edificar en un terreno suyo, no por eso confiere a su vecino el derecho de impedirle que edifique.

Del mismo modo, el que tolera que el ganado de su vecino transite por sus tierras eriales, o pasten en ellas, no por eso se impone la servidumbre de este tránsito o pasto.

Se llaman actos de mera facultad los que cada cual puede ejecutar en lo suyo, sin necesidad del consentimiento de otro."

- Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016:

ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.



Gladys Alexandra Jacome Ferreira

instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.

4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.

5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1 Restitución y protección de bienes inmuebles.

Numeral 2 Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.

Numeral 3 Multa General tipo 3

Numeral 4 Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.

Numeral 5 Restitución y protección de bienes inmuebles.

- Artículo 79 de la Ley 1801 de 2016:

ARTÍCULO 79. EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES. Para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querrela ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:

1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.

2. Las entidades de derecho público.

3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados.

PARÁGRAFO 1o. En el procedimiento de perturbación por ocupación de hecho, se ordenará el desalojo del ocupante de hecho si fuere necesario o que las cosas vuelvan al estado que antes tenía. El desalojo se deberá efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden.

PARÁGRAFO 2o. En estos procedimientos se deberá comunicar al propietario inscrito la iniciación de ellos sin perjuicio de que se lleve a cabo la diligencia prevista.

PARÁGRAFO 3o. La Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Agustín Codazzi y las administraciones municipales, deberán suministrar la información solicitada, de manera inmediata y gratuita a las autoridades de Policía.

El recurso de apelación se concederá en efecto devolutivo.



Gladys Alexandra Jacome Ferreira

6



PARÁGRAFO 4o. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrados, excepcionalmente deba suspenderse la audiencia pública, la autoridad competente decretará el statu quo sobre los bienes objeto de la misma, dejando constancia y registro documental, fijando fecha y hora para su reanudación.

- El artículo 81 de la Ley 1801 de 2016, para que la parte querellada se abstenga de llegar a realizar y/o continuar realizando los actos de perturbación a los derechos de posesión y/o mera tenencia, dando aplicación al Código Nacional de Policía y Convivencia. Medida que permanecerá vigente hasta que un Juez de la República decida definitivamente. En caso de que llegare a ser necesario.

El citado artículo 81 de la Ley 1801 de 2016 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN. Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación.

El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.

Es decir, con la presente solicitud de medida previa, busco obtener que las cosas permanezcan inalterables a como venían y vienen sucediendo antes la perturbación; solicitud que también encuentra sustento en algunas providencias que se citan a manera ilustrativa, así:

- **Sentencia de la Corte Constitucional T-302 de 2011¹,**

En relación con lo expuesto dentro del numeral 8. *Estudio del fondo del asunto puesto a conocimiento de la Sala de Revisión, de la SEGUNDA PARTE: análisis de los temas que permiten resolver el fondo del asunto, incluida en el aparte III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS, se destacan algunos apartes, según se detalla:*

(...) " 8.2.5 Según las normas citadas, las autoridades en ejercicio de la función de policía en los procesos de su competencia, (i) no están facultadas para limitar el ejercicio del derecho a la propiedad, salvo en temas referidos a la seguridad, salubridad y estética

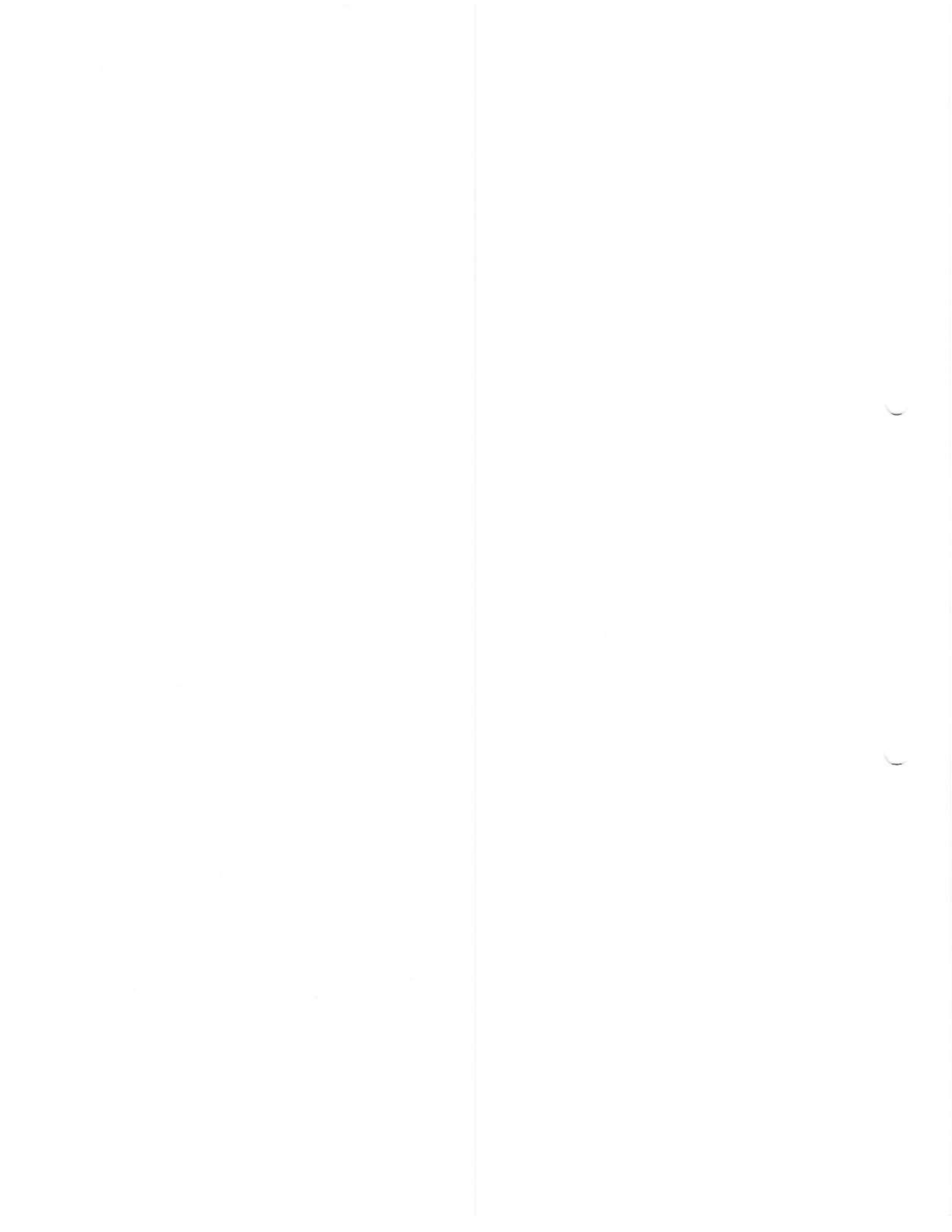
¹ Decisión del 28 de abril de 2011, a cargo de la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente. Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, Colaboró: Luis Carlos Marin Pulgarin.



públicas; (ii) cuando se presenta perturbación de la posesión o a la mera tenencia que alguien detenta sobre un bien, tales autoridades están facultadas para restablecer y preservar la situación en las condiciones que existían en el momento de producirse la perturbación; (iii) el amparo policivo en estos casos, busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta sobre bienes muebles o inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre éstos, impedir y remover las situaciones de hecho que lo obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decidida por la autoridad respectiva. Es decir, las medidas proferidas tienen carácter y efectos provisionales, en razón a que permanecen hasta que el juez competente resuelva el fondo de la controversia; (iv) en los procesos policivos no se controvierte el derecho de dominio, de tal suerte que no se tendrán en cuenta, ni se valorarán las pruebas que tiendan a demostrarlo. Todos los medios de prueba se aceptan para verificar la perturbación o molestia que obstaculiza el libre ejercicio de la posesión o la simple tenencia de un bien, y, (vi) la posesión en los términos de las normas analizadas debe entenderse como la tenencia material de un bien determinado con ánimo de señor y dueño." ...

(...) "8.2.7 En síntesis, en los procesos policivos de amparo a la posesión o a la simple tenencia de bienes, en los términos antes descritos, el objeto de la litis, se circunscribe a que las autoridades de policía verifiquen los supuestos de hecho en los que el accionante fundamenta su pretensión de protección, referidos a la perturbación ilegítima del libre ejercicio de la posesión o de la simple tenencia de bienes o de los derechos reales constituidos sobre los mismos. Una vez detectado el mencionado obstáculo dichas autoridades deben proferir las medidas necesarias para prevenir y preservar el libre ejercicio de la posesión o de la simple tenencia detenida sobre los bienes. En todo caso, el supuesto de hecho implica que las autoridades de policía necesariamente deben establecer: (i) sumariamente si el querelante detenta la posesión o la simple tenencia del bien, que es distinto a si tiene derecho a la posesión o a la simple tenencia, o si la posesión es regular o irregular, pues estos aspectos tocan con la situación jurídica de fondo que corresponde definir a otras autoridades, previo trámite del proceso judicial respectivo[59]; (ii) si de acuerdo a las normas constitucionales y legales el bien es susceptible de posesión o de mera tenencia; (iii) si los actos que impiden el libre ejercicio de la posesión o la mera tenencia son ilegítimos (de hecho), es decir, no están soportados en el ordenamiento jurídico y, finalmente, (iv) determinar con las pruebas obrantes, el nexo causal entre los hechos y el querellado.

8.2.8 Debe recordarse igualmente que las medidas adoptadas por las autoridades en ejercicio de la función de policía, tienen efecto inmediato buscando evitar que se perturbe el orden y la tranquilidad pública. Medidas que, se insiste, son de "carácter precario y provisional, cuya única finalidad es devolver el statu quo mientras el juez ordinario competente para decidir sobre la titularidad de los derechos reales en controversia, decide





Gladys Alexandra Jacome Ferrera

definitivamente sobre ellos. Por esta razón, la doctrina ha afirmado que estas decisiones hacen tránsito a cosa juzgada 'formal'. "[60]." ...



Sentencia de la Corte Constitucional C-241 de 2010²

(...) "Son estas las posibles vías de protección frente a eventos de perturbación de la posesión o la tenencia: (i.) Las acciones judiciales destinadas a la restitución de inmuebles indebidamente ocupados, en materia urbana, cuyo procedimiento fue regulado por el Código de Procedimiento Civil. Los artículos 972 a 1007 del Código Civil integran el conjunto normativo relativo a las acciones posesorias, las cuales tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o derechos reales constituidos en ellos, siempre que se haya estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo. Para la materialización de estas acciones el Código de Procedimiento Civil consagró dos clases de procesos: a.) el abreviado para recuperar y conservar la posesión de un inmueble regulado por el artículo 408 numeral 2 y 416; b.) el proceso verbal sumario para los restantes eventos según el artículo 435, numerales 6 y 7. (ii.) Las acciones judiciales agrarias destinadas al lanzamiento por ocupación de hecho en predios **rurales**, reguladas primero por la Ley 200 de 1936 y, posteriormente, por el Decreto Legislativo 2303 de 1989, proferido en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 30 de 1987, que mediante su artículo 98 reiteró la competencia de los jueces agrarios para resolver los procesos judiciales de lanzamiento por ocupación de hecho. A estas normas especiales remite expresamente el Código de Procedimiento Civil mediante el artículo 425 reformado por el Decreto 2282 de 1989. (iii.) Las acciones policivas señaladas por el artículo 125 y siguientes del Código Nacional de Policía para evitar la perturbación de la posesión y la tenencia, complementadas con los procedimientos señalados en los Códigos de Policía Departamentales, expedidos con fundamento en la competencia otorgada en ese momento por el artículo 187 de la Constitución Nacional de 1886 a las Asambleas Departamentales y, a partir de la Constitución de 1991, a través de las facultades otorgadas a estas corporaciones por el artículo 300 numeral 8 y, el procedimiento especial regulado por el Decreto 747 de 1992 que deberá aplicarse de preferencia y de manera armónica con los procedimientos departamentales en materia de predios rurales. (iv.) La acción policiva de la Ley 9 de 1989 que en su artículo 69 consagró el lanzamiento por ocupación de hecho de oficio por los Alcaldes municipales o por conducto de la Personería Municipal, cuando el propietario o su tenedor no inicien la acción a que se refiere el artículo 15 de la Ley 57 de 1905, en los supuestos: a.) en que se verifique la ocupación de asentamientos ilegales o que se estén llevando a cabo o que se verifique que se efectuarán y estos b.) atente o puedan significar riesgo para la comunidad, cualquier ciudadano o vayan contra las normas de urbanismo y planeación de la localidad. En tales eventos las autoridades de policía pueden ordenar la demolición de bienes construidos sin autorización de autoridad competente, así como la ejecución de obras de conservación o restauración, cuyo costo es cargado al propietario, en donde la principal diferencia con la acción policiva prevista en el artículo 125 del Decreto 1355 de 1970 es que esta puede iniciarse de oficio y sin necesidad de querrela por estar de por medio el interés público." ...

(...) "Estas acciones policivas se crean con el fin de otorgar protección provisional tanto a bienes inmuebles rurales como urbanos, de forma que se resuelvan transitoriamente los conflictos surgidos entre particulares,

² Decisión del 7 de abril de 2010, la sala plena de la Corte Constitucional acogió la ponencia del Magistrado Ponente. Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.



Gladys Alexandra Jacome Ferreira



hasta tanto la justicia ordinaria decida de fondo sobre los derechos en conflicto. Es ese sentido, las acciones previstas en el Código de Policía tienen un carácter instrumental con el fin de impedir vías de hecho que signifiquen perturbación, razón por la cual se otorga a la autoridad policiva la facultad de tomar medidas destinadas a preservar y restablecer la situación existente al momento de producirse la perturbación."

Providencia No. 126 del 27 de abril de 2012 del Consejo de Justicia-Sala Plena:

(...) "Ahora, respecto al tema de los presupuestos de la acción, reiteradamente ha sostenido esta Corporación que el lanzamiento por ocupación de hecho, entendido hoy como perturbación (como anticipadamente al citado fallo de constitucionalidad lo plantea la parte querellante, cuando en el libelo alude perturbación a la posesión pero solicita en forma clara el desalojo de los querellados), se afina en el supuesto esencial de habersele arrebatado la tenencia o la posesión material que una persona detentaba sobre un bien. Esto lleva implícito que el querellante ha de haber sido privado por las vías de hecho de la relación material que tenía con la cosa, ó lo que es igual, ha sido despojado de la tenencia material del bien. Ese hecho adquiere la entidad de despojo en la medida que el querellado sin que medie consentimiento u orden de autoridad competente interrumpe esa relación material y desplaza al querellante y ocupa la situación que aquel tenía respecto del predio.

Igualmente ha dicho esta instancia que con esta acción se busca restablecer o devolver la tenencia material a quien ha sido privada de ella, por lo que deviene en un requisito sine quanon el que el accionante deba probar haber tenido materialmente la cosa al momento de sucederse los hechos o lo que es igual, debe acreditar haber sido tenedor o poseedor material al momento de la ocupación.

En este orden, el presupuesto que debe probar la parte querellante que pretende dicho amparo policivo es acreditar la detentación relación material con el bien inmueble

En este contexto se debe decir que la posesión y la tenencia que se protege, es la que se ejerce materialmente sobre la cosa, lo que implica que al momento de adelantarse el proceso, la autoridad de policía verificará que el quejoso ha de detentar materialmente la posesión y/o tenencia de la cosa, por lo que el proceso de perturbación se constituye en un remedio que remueve la molestia y restablece el goce pleno de la cosa al querellante.

En suma, el fin último del proceso es que, verificado que el querellante es poseedor o mero tenedor material del bien, la existencia de unos actos o hechos arbitrarios que le impiden ejercer con plenitud el uso y goce material al querellante y la relación causal de éstos con el querellado, determinan que la autoridad de policía debe impartir la orden de policía para evitar que se siga presentando la situación y para hacer volver las cosas a su estado anterior." ...

V. PRUEBAS

Solicito al Despacho del señor (a) Inspector de Policía, se sirva tener como tales las que se anexan, para que sean tenidas en cuenta al emitirse la decisión respectiva:

- **DOCUMENTALES:**

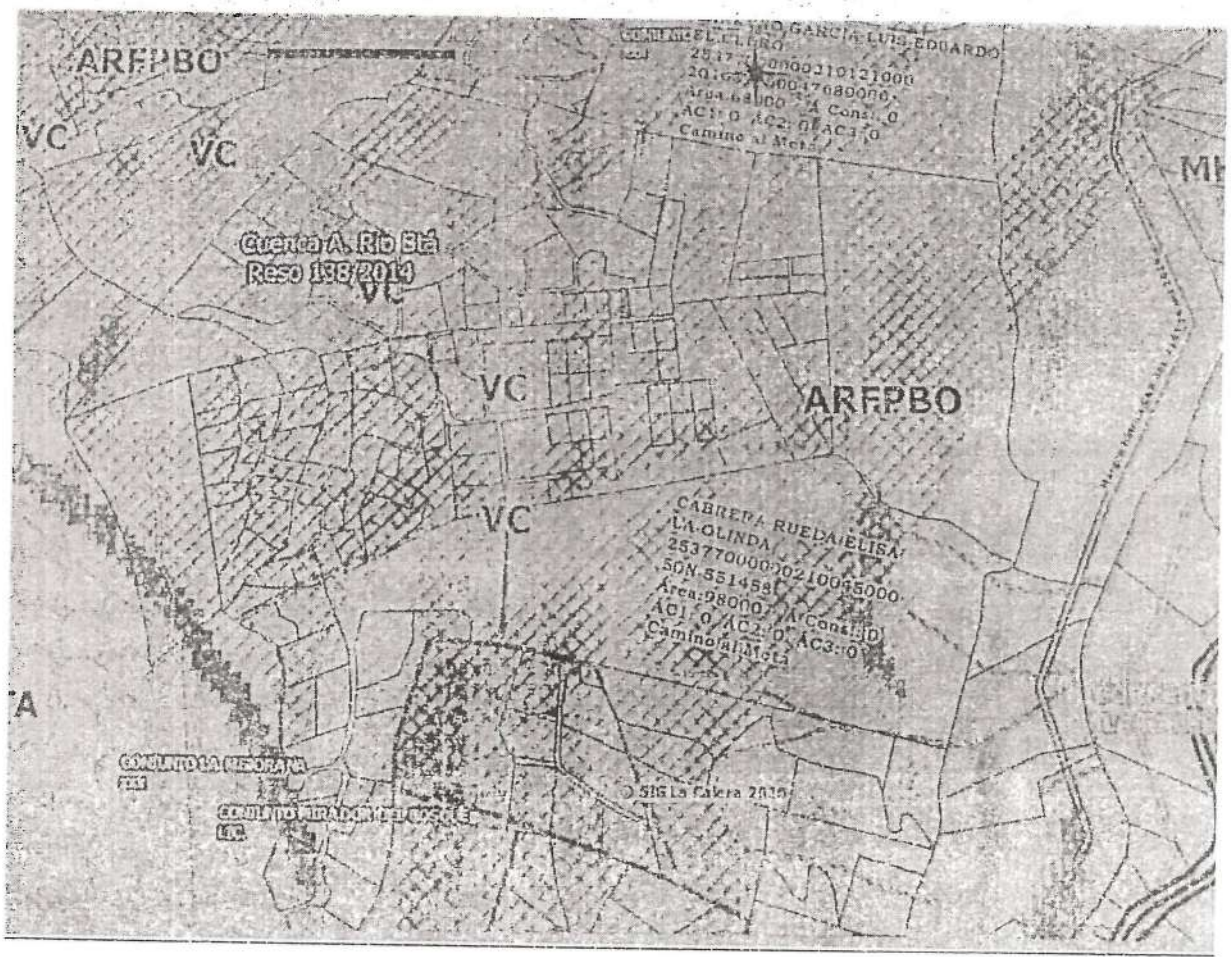
1. copia de mi cédula de ciudadanía
2. Certificado de tradición y libertad del lote 50N-1119774
3. certificado de tradición y libertad del lote 50N826410
4. Recibo del pago de impuestos 2018 y 2019



Gladys Alexandra Jacome Ferreira

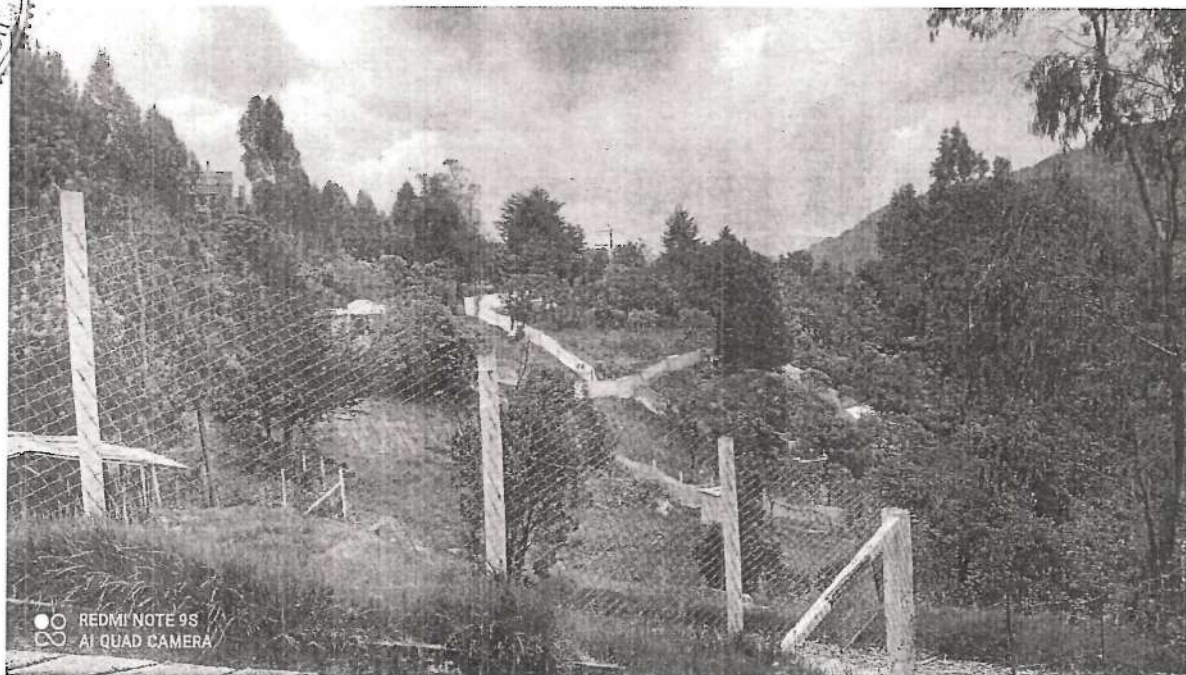
- 5. Listado de avalúos y pagos de impuestos de los últimos 5 años
- 6. Copia de los correos electrónicos enviados y recibidos en el mes de agosto de 2021

Fotografías, planos y otra información:



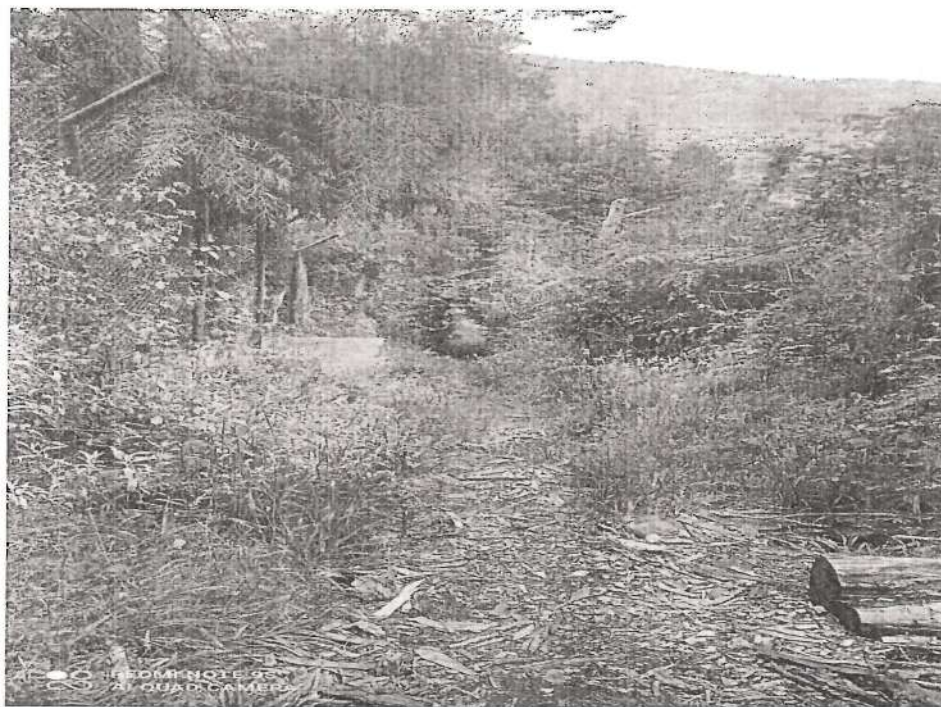


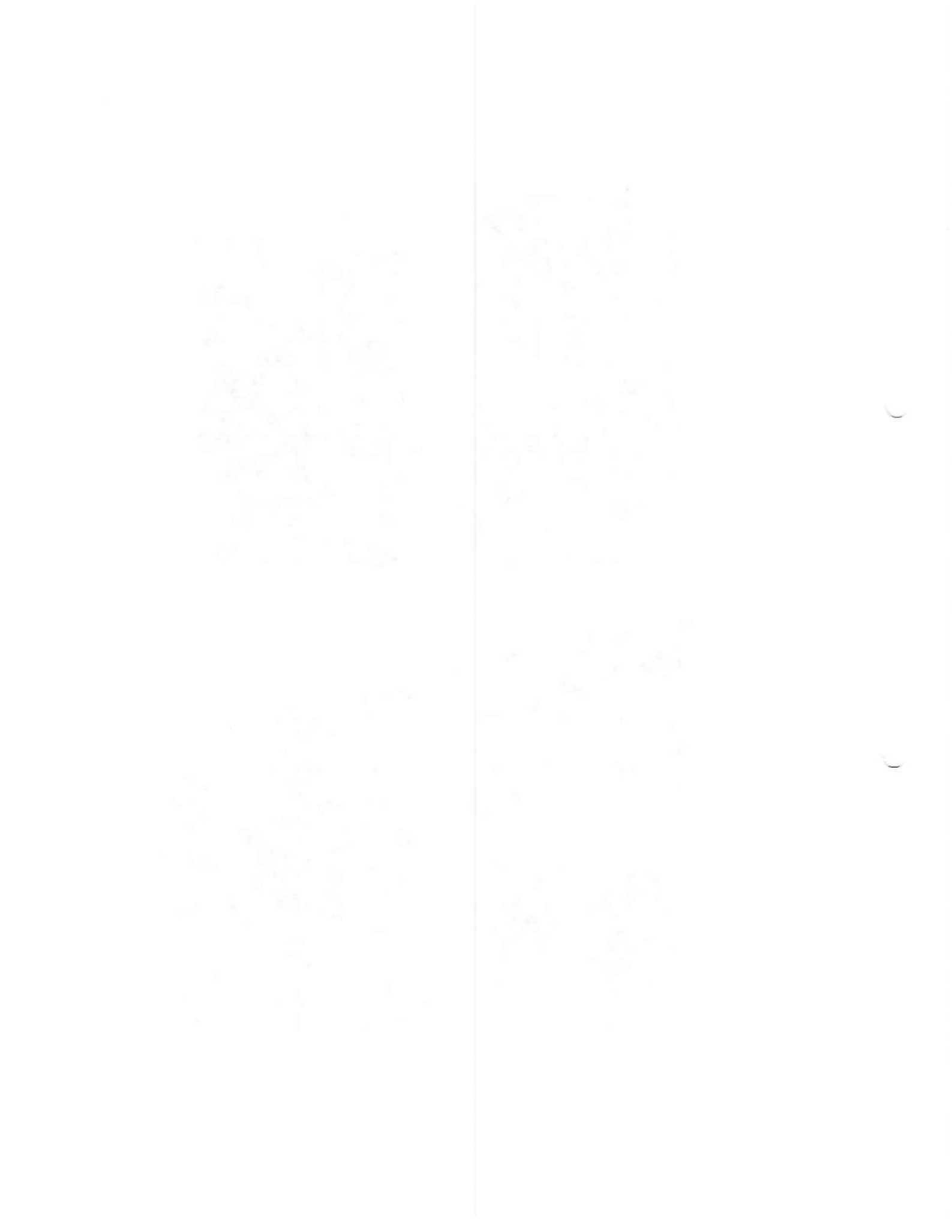
Glady's Alexandra Jacome Ferreira





Gladys Alexandra Jacome Ferreira







(4°40'50"N 73°59'53"W) 3.48 km ▲

<https://earth.app.goo.gl/?apn=com.google.earth&isi=293622097&ius=googleearth&link=https%3a%2f%2fearth.google.com%2fweb%2f%404.68140967,-73.99778218,2883.6415389a,896.42999771d,35y,358.56052302h,0t,0r>



• INSPECCIÓN OCULAR

Se solicita al Despacho, se sirva decretar y realizar diligencia de Inspección Ocular al predio objeto de la presente querrella, con la presencia de un perito idóneo en la materia, tendiente en especial a comprobar lo siguiente:

- Identificar el predio objeto de querrella.
- Constatar la presencia personas, muebles o animales que se encuentran dentro del inmueble, que no son de mi propiedad y que tampoco fueron ingresados al predio con previa autorización de la suscrita.
- Constatar la existencia y el ejercicio de los derechos en favor de la parte querellante y de las perturbaciones al derecho de posesión y/o mera tenencia por parte de la parte querellada.

• OFICIO.

Las que su despacho estime pertinentes, conducentes y útiles para la resolución del asunto.

VI. COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el CAPÍTULO I del TÍTULO VII DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES del CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, por la naturaleza del asunto y la ubicación del inmueble es usted competente para tramitar el asunto.

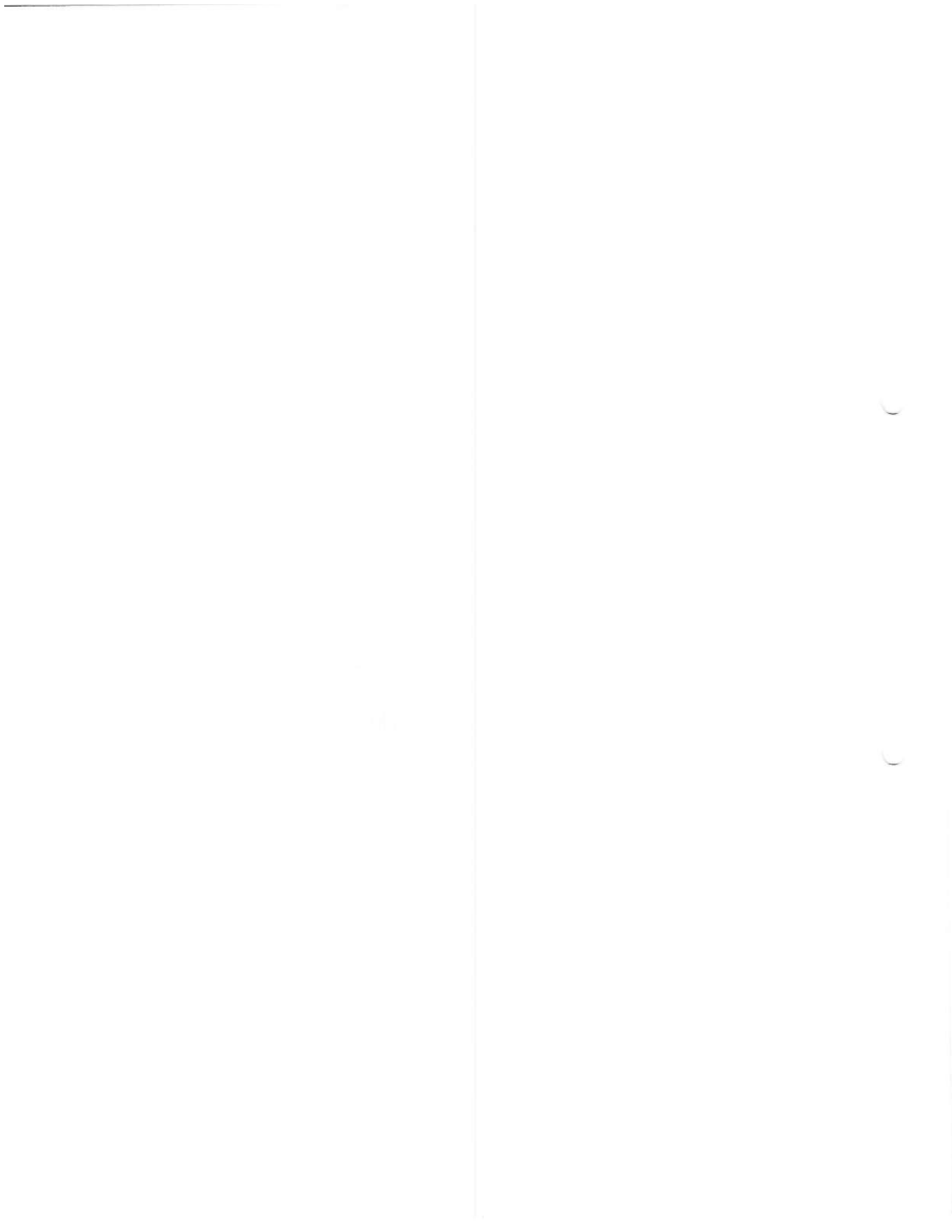
VII. PROCEDIMIENTO

Es el Proceso Único que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

VIII. ANEXOS

Para que obren dentro del proceso, anexo los siguientes:

1. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
2. Las enunciadas en el acápite de pruebas.
3. Copia de la querrella para el traslado a la parte querellada y para el archivo de su despacho.





Gladys Alexandra Jacome Ferreira

IX. NOTIFICACIONES E INFORMACIÓN DE CONTACTO

Para los fines a que haya lugar, informo que recibiré notificaciones en los correos electrónicos gjacome@itrc.gov.co, aciertoiegal@yahoo.com, en el celular 3124510763 y que, en caso de ser requerido el envío físico de comunicaciones, citaciones u otra información puedo ser ubicada en mi lugar de trabajo que es en la Calle 26 No. 69-76 Piso 8 Torre 1 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,


Gladys Alexandra Jacome Ferreira

CC Nro. 53910480





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5111846

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GLADYS ALEXANDRA JACOME FERREIRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 53910480, presentó el documento dirigido a MAGISTRADOS--ALCALDIA M DE LA CALERA--INSPECCION DE POLICIA DE LA CALERA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



23z7rg3w1lx9
17/08/2021 - 08:58:55



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON

Notario Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7rg3w1lx9

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 53.910.480

NOMBRE JACOME FERREIRA

APELLIDOS GLADYS ALEXANDRA

Gladys




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-JUN-1984

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA A- O.S. PH F SEXO

12-JUL-2002 CHIA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALVARADO BARRIO 1992



A-150550-3913142-F-0053910480-20050508 0444605123C 02 150143716

RE: Reiteración Solicitud- Notificación y copias proceso de pertenencia 2021-01371

De: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
(j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: gajfacademico@yahoo.com

Fecha: miércoles, 4 de mayo de 2022, 11:41 a. m. GMT-5

Cordial saludo,

envío lo solicitado.

Atentamente,

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

De: GLADYS ALEXANDRA JACOME FERREIRA <gajfacademico@yahoo.com>

Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 4:19 p. m.

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Reiteración Solicitud- Notificación y copias proceso de pertenencia 2021-01371

Buenas tardes, acuso recibo de la información, podría obtener copia del asuntos y/o del acta de registro correspondiente.

Quedo atenta a sus indicaciones.

Mil gracias

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

El vie., 29 de abr. de 2022 a la(s) 4:09 p. m., Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

La demanda en este juzgado fue rechaza por competencia y se envió al reparto de los juzgados de la calera.

De: GLADYS ALEXANDRA JACOME FERREIRA <gajfacademico@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 27 de abril de 2022 2:40 p. m.

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reiteración Solicitud- Notificación y copias proceso de pertenencia 2021-01371

Respetuoso saludo, actuando en nombre propio y en calidad de propietaria del lote de terreno 76, me dirijo a su despacho para reiterar la solicitud orientada a que se me indique el trámite que debo seguir para obtener copia de la demanda

instaurada en mi contra y copia integra del expediente, incluida el acta u oficio de envío y registro del procesos al competente. Lo anterior, a fin determinar la fecha de presentación de la demanda, ubicar el asunto, ejerciendo en debida forma y oportunamente los derechos de defensa y contradicción que me corresponden.

Quedo atenta a cualquier indicación e instrucción que se genere por parte del Despacho,

Agradezco de antemano su colaboración

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

----- Mensaje reenviado -----

De: "GLADYS ALEXANDRA JACOME FERREIRA" <gajfacademico@yahoo.com>

Para: "j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co"

<j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc:

Enviado: mié., 20 de abr. de 2022 a la(s) 6:01 p. m.

Asunto: Solicitud de información y copias proceso de pertenencia 2021-01371

Señores:

Juzgado Sexto (6) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Calera – Cundinamarca

Referencia:	Demanda proceso de pertenencia 2021-01371
Demandante:	Forero Ramírez Leonor
Demandado:	Gladys Alexandra Jacome Ferreira CC No. 53910480 Propietaria del Lote identificado con numero de matrícula 50N-1119774

Cordial saludo;

Gladys Alexandra Jacome Ferreira mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número C.C. Nro. 53910480, actuando en nombre propio y en calidad de propietaria del lote de terreno 76. con una extensión de 640 m2, que hace parte de un lote de mayor extensión denominado los grecos, globo de terreno que constituía un fragmento de la finca el triunfo, situado en la vereda del salitre de esta municipalidad; respetuosamente me dirijo a su despacho para solicitar que se me indique el trámite que debo seguir para obtener copia de la demanda instaurada en mi contra y copia integra del expediente, incluida el acta u oficio de envío y registro del procesos al competente. Lo anterior, a fin determinar la fecha de presentación de la demanda, ubicar el asunto, ejerciendo en debida forma y oportunamente los derechos de defensa y contradicción que me corresponden.

Adjunto fotocopia de mi cedula de ciudadanía para validar mi identidad.

Quedo atenta a cualquier indicación e instrucción que se genere por parte del Despacho,

Atentamente,

Gladys Alexandra Jacome Ferreira

CC Nro. 53910480



018 CONT CORREO REMITE LA CALERA 2021-1371.pdf
99.8kB

Adjunto documento CNU-2021-150 según radicado 8662 del 17 de agosto de 2021

De: siglacalera 2021 (siglacalera2021@yahoo.com)
Para: aciertolegal@yahoo.com; pecosaferreira@hotmail.com
CC: secplaneinfo@gmail.com
Fecha: domingo, 3 de octubre de 2021 12:16 p. m. GMT-5

Cordial saludo.

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud según radicado **8662**; lo anterior teniendo en cuenta la emergencia presentada por el covid-19 y conforme al Decreto-491 del 28 de marzo 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, donde establece lo siguiente:

"...Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones...

...Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos...

...Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción..."

Atentamente,

Sistema de Información Geográfico
Secretaría de Planeación - Alcaldía La Calera
Teléfono: 8756678

=====

La información que contiene este mensaje, así como sus anexos, si los hubiere, es privilegiada, confidencial y protegida por ley. Solo es para el uso exclusivo de los destinatarios arriba mencionados. Si usted no es el destinatario, el uso, difusión, lectura o copia no autorizada de este mensaje o sus anexos, si los hubiere, está estrictamente prohibido por ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, favor notifique inmediatamente al emisor y proceda a su destrucción. Gracias.

The information in this message and the accompanying documents, if any, is confidential, privileged and protected by law. It is intended only for the use of its addressee(s) listed above. If you, the reader of this message, are not the intended recipient, you are hereby notified that you should not read, copy, further disseminate, distribute, or forward this message or its accompanying documents. If you have received this message by mistake, please notify the sender immediately and delete it. Thank you.



CNU-2021-150-Gladys Alexandra Jacome Ferreira-VC,CARB-Resolución 112 de 2020-Rad-8662-17-Ago-2021-RI-20-Ago-2021.pdf
2.7MB

Adjunto documento CNU-2021-150 según radicado 8662 del 17 de agosto de 2021

De: siglacalera 2021 (siglacalera2021@yahoo.com)
Para: aciertolegal@yahoo.com; pecosaferreira@hotmail.com
CC: secplaneinfo@gmail.com
Fecha: domingo, 3 de octubre de 2021 12:16 p. m. GMT-5

Cordial saludo.

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud según radicado **8662**; lo anterior teniendo en cuenta la emergencia presentada por el covid-19 y conforme al Decreto-491 del 28 de marzo 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, donde establece lo siguiente:

"...Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones...

...Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos...

...Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción..."

Atentamente,

Sistema de Información Geográfico
Secretaría de Planeación - Alcaldía La Calera
Teléfono: 8756678

=====

La información que contiene este mensaje, así como sus anexos, si los hubiere, es privilegiada, confidencial y protegida por ley. Solo es para el uso exclusivo de los destinatarios arriba mencionados. Si usted no es el destinatario, el uso, difusión, lectura o copia no autorizada de este mensaje o sus anexos, si los hubiere, está estrictamente prohibido por ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, favor notifique inmediatamente al emisor y proceda a su destrucción. Gracias.

The information in this message and the accompanying documents, if any, is confidential, privileged and protected by law. It is intended only for the use of its addressee(s) listed above. If you, the reader of this message, are not the intended recipient, you are hereby notified that you should not read, copy, further disseminate, distribute, or forward this message or its accompanying documents. If you have received this message by mistake, please notify the sender immediately and delete it. Thank you.



CNU-2021-150-Gladys Alexandra Jacome Ferreira-VC,CARB-Resolución 112 de 2020-Rad-8662-17-Ago-2021-RI-20-Ago-2021.pdf
2.7MB

Copia de Consignación

 **Bancolombia**

Registro de Operación

CERTIFICACIÓN

Nombre Sucursal: LA CALERA
Código Sucursal: 249
Ciudad Sucursal: LA CALERA
Dirección Sucursal: CR 4 N° 6-03

Fecha Transacción: 2022-02-15
Hora Transacción: 11:00:43
Cajero Sucursal: 001

Tipo de Transacción: Depósito a cuenta de
ahorro

*Este documento es una certificación de la
transacción original realizada en una
Sucursal
Bancolombia.*

Estado de
Transacción: Exitosa

Cuenta Beneficiario: 03126180224

Valor de Transacción: \$ 400,000.00

Depositante: 17574649

 **Bancolombia**

Registro de Operación

CERTIFICACIÓN

Nombre Sucursal: LA CALERA
Código Sucursal: 249
Ciudad Sucursal: LA CALERA
Dirección Sucursal: CR 4 N° 6-03

Fecha Transacción: 2022-03-15
Hora Transacción: 10:37:19
Cajero Sucursal: 002

Tipo de Transacción: Depósito a cuenta de
ahorro

*Este documento es una certificación de la
transacción original realizada en una
Sucursal
Bancolombia.*

Estado de
Transacción: Exitosa

Cuenta Beneficiario: 03126180224

Valor de Transacción: \$ 400,000.00

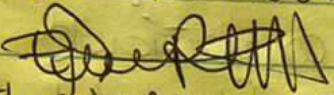
Depositante: 17574649

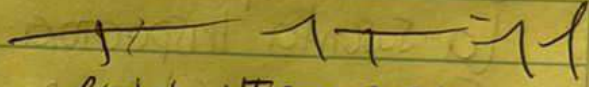

Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

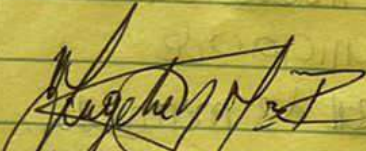
 **Bancolombia**

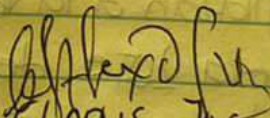
Así mismo, se deja constancia que la Señora ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ SALAZAR, realiza entrega de las llaves de la totalidad del inmueble a la Señora Gladys Alexandra Jacome Ferreira, quien como se dijo anteriormente se identifica como propietaria del terreno dentro de la presente querrela policiaiva.

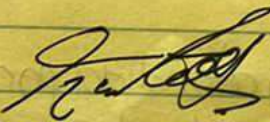
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suscribe por quien en ella intervinieron.



* ELIANA RODRÍGUEZ H.
INSPECTOR DE POLICIA


* RONAL ALFREDO PERILLA
APOYO JURÍDICO.


* ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
QUIEN ENTREGA

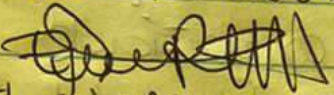

* GLADYS JACOME FERREIRA
QUIEN RECIBE

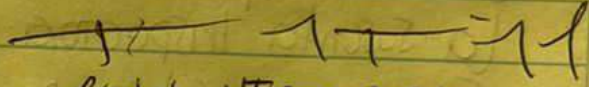

* KENNETH STEVE MACÍAS FERREIRA
APODERADO PARTE QUEJOSA.

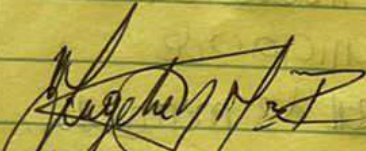

* WILSON JAVIER GIL CORTÉS
COMANDANTE POLICIA (ARABINERO)
LA CALERA.

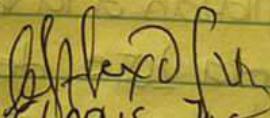
Así mismo, se deja constancia que la Señora ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ SALAZAR, realiza entrega de las llaves de la totalidad del inmueble a la Señora Gladys Alexandra Jacome Ferreira, quien como se dijo anteriormente se identifica como propietaria del terreno dentro de la presente querrela policiaiva.

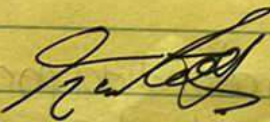
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suscribe por quien en ella intervinieron.



* ELIANA RODRÍGUEZ H.
INSPECTOR DE POLICIA


* RONAL ALFREDO PERILLA
APOYO JURÍDICO.


* ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
QUIEN ENTREGA


* GLADYS JACOME FERREIRA
QUIEN RECIBE


* KENNETH STEVE MACÍAS FERREIRA
APODERADO PARTE QUEJOSA.


* WILSON JAVIER GIL CORTÉS
COMANDANTE POLICIA (ARABINERO)
LA CALERA.

La Calera - Cundinamarca

3 Febrero 2022

Quejoso: Gladys Alexandra Jacome Ferreira

PRESUNTO INFRACTOR: Indeterminados

IAS: 275-2021 - Comportamientos contrarios a la protección de Bienes

En la Calera Cundinamarca a los Tres (3) días del mes de febrero de 2022, el despacho de la Inspección de policía en Cabeza de la Suscinta Inspectora Eliana Rodríguez, en compañía de su apoyo Jurídico Dr. Ronald Alfredo Penilla Caldas, del Cuerpo policial de Carabineros, de la Señora Gladys Alexandra Jacome Ferreira identificada con cédula de ciudadanía N° 53910040 y su apoderado el DR. Kenneth Stele Macías Ferreira se desplazan a la vereda Camino al meta del municipio de la Calera lote de terreno 36, Inmueble Rural de manzana Inmobiliaria N° 50N-1119774 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y con código catastral 000000210033000.

Una vez en el lugar de los hechos la diligencia es atendida por la Señora ANGELO MARÍA RODRÍGUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 52 263392 de Bogotá, quien manifiesta que es quien se encuentra habitando el predio objeto de discusión y quien realiza entrega del mencionado inmueble de manera libre, formal y voluntaria a la Señora GLADYS ALEXANDRA JACOME FERREIRA quien se identifica como propietaria del terreno dentro de la presente querrela policia va.

La Calera - Cundinamarca

3 Febrero 2022

Quejoso: Gladys Alexandra Jacome Ferreira

PRESUNTO INFRACTOR: Indeterminados

IAS: 275-2021 - Comportamientos contrarios a la protección de Bienes

En la Calera Cundinamarca a los Tres (3) días del mes de febrero de 2022, el despacho de la Inspección de policía en Cabeza de la Suscinta Inspectora Eliana Rodríguez, en compañía de su apoyo Jurídico Dr. Ronald Alfredo Penilla Caldas, del Cuerpo policial de Carabineros, de la Señora Gladys Alexandra Jacome Ferreira identificada con cédula de ciudadanía N° 53910040 y su apoderado el DR. Kenneth Stele Macías Ferreira se desplazan a la vereda Camino al meta del municipio de la Calera lote de terreno 36, Inmueble Rural de matrícula Inmobiliaria N° 50N-1119774 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y con código catastral 000000210033000.

Una vez en el lugar de los hechos la diligencia es atendida por la Señora ANGELO MARÍA RODRÍGUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 52 263392 de Bogotá, quien manifiesta que es quien se encuentra habitando el predio objeto de discusión y quien realiza entrega del mencionado inmueble de manera libre, formal y voluntaria a la Señora GLADYS ALEXANDRA JACOME FERREIRA quien se identifica como propietaria del terreno dentro de la presente querrela policia va.